



UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Financieras

Escuela Profesional de Derecho y Ciencia Política

TESIS

**Nivel de Eficacia de la Conciliación Extrajudicial como
Solución de Conflictos en Materia de Alimentos, Barranca (2017-2018)**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PRESENTADO POR:

BACH. LARIZA MALLUMI LÓPEZ GONZALES

BACH. ANGELA ANDREINA SORIANO JUIPA

ASESOR

DR. JORGE HERNÁN NIEVES CHEN

BARRANCA – PERÚ

2022

Dr. Alberto Rojas Alvarado

PRESIDENTE

Mg. Efraín Ludogardo Ostos Rodriguez

MIEMBRO

Mg. Nesias Ricardo Cerron Gonzales

MIEMBRO

Dr. Jorge Hernán Nieves Chen
Asesor

ASESOR



Barranca, 11 de octubre de 2022

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Los integrantes del Jurado Evaluador:

Presidente: Dr. Alberto Rojas Alvarado
Miembro : Mg. Efraín Ludogardo Ostos Rodríguez
Miembro : Mg. Nesias Ricardo Cerron Zavala
Asesor : Dr. Jorge Hernán Nieves Chen

Se reúnen para evaluar la sustentación de tesis titulada:

NIVEL DE EFICACIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN MATERIA DE ALIMENTOS, BARRANCA (2017-2018).

Presentada por los graduados:

- LOPEZ GONZALES LARIZA MALLUMI
- SORIANO JUIPA ANGELA ANDREINA

Para optar el Título Profesional de ABOGADO

Luego de haber evaluado la sustentación de tesis, concluye de manera unánime () por mayoría simple () calificar a:

- LOPEZ GONZALES LARIZA MALLUMI - SORIANO JUIPA ANGELA ANDREINA			Nota: 13 (TRECE)	
Sobresaliente ()	Muy bueno ()	Bueno <input checked="" type="checkbox"/>	Regular ()	Desaprobado ()

Los miembros del Jurado Evaluador firman en señal de conformidad



Dr. Alberto Rojas Alvarado
Presidente



Mg. Efraín Ludogardo Ostos Rodríguez
Miembro



Mg. Nesias Ricardo Cerron Gonzales
Miembro



Dr. Jorge Hernán Nieves Chen
Asesor

Lariza:

A mi hijo por ser el motor y motivo de mi vida, a mi esposo por motivarme siempre a ser cada día mejor como persona y como profesional, y a mi madre por ser mi mayor ejemplo de lucha y perseverancia a pesar de las circunstancias.

Angela:

A Dios sobre todo, por haber permitido que llegue a este momento tan importante en mi vida profesional, a mi hijo por ser el motivo constante de mi superación personal, a mis padres por su apoyo incondicional y constante cooperación de formarme en valores en mi carrera profesional.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios por permitirnos lograr tan anhelado sueño, a nuestros padres por su apoyo incondicional que hicieron que este logro sea posible, a nuestros docentes quienes con profesionalismo ayudaron a la contribución en nuestra formación académica, en especial a nuestro asesor el Dr. Jorge Hernán Nieves Chen por su especial apoyo, por la paciencia y dedicación de impartirnos conocimiento para el desarrollo de nuestro trabajo de investigación y de nuestra vida profesional.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD (TESISTA 1)

Por el presente documento, yo **LARIZA MALLUMI LOPEZ GONZALES**, identificado con DNI N°. 47945405, Bachiller de la carrera de derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Barranca, informo que he elaborado la tesis denominada: ``**Nivel de Eficacia de la Conciliación Extrajudicial como Solución de Conflictos en Materia de Alimentos, Barranca (2017- 2018)**`, para optar el título profesional de Abogado, declaro que toda información presentada en la presente tesis es auténtica y veraz.

Por lo tanto, asumo toda responsabilidad ante cualquier falsedad u omisión de documentos.

Por ello, me someto a lo dispuesto en las normas académicas que dictamine la Universidad Nacional de Barranca.

Barranca, 23 de Agosto del 2022



LARIZA MALLUMI LOPEZ GONZALES

DNI: 47945405

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD (TESISTA 2)

Por el presente documento, yo **ANGELA ANDREINA SORIANO JUIPA**, identificado con DNI N°. 72369965, Bachiller de la carrera de derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Barranca, informo que he elaborado la tesis denominada: ``**Nivel de Eficacia de la Conciliación Extrajudicial como Solución de Conflictos en Materia de Alimentos, Barranca (2017- 2018)**`, para optar el título profesional de Abogado, declaro que toda información presentada en la presente tesis es auténtica y veraz.

Por lo tanto, asumo toda responsabilidad ante cualquier falsedad u omisión de documentos.

Por ello, me someto a lo dispuesto en las normas académicas que dictamine la Universidad Nacional de Barranca.

Barranca, 23 de Agosto del 2022



ANGELA ANDREINA SORIANO JUIPA

DNI: 72369965

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO	v
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD (TESISTA 1).....	vi
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD (TESISTA 2).....	vii
ÍNDICE DE TABLAS.....	xi
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	xi
I. INFORMACIÓN GENERAL	12
II. RESUMEN	13
III. PLANTEAMIENTO DEL PROYECTO.....	15
3.1. Situación del problema.....	15
3.2. Formulación del problema	17
3.2.1. Problema General.....	17
3.2.2. Problemas Específicos.....	17
IV. JUSTIFICACIÓN	18
V. ANTECEDENTES Y ESTADO DEL ARTE	19
5.1. Antecedentes.....	19
5.1.1. Antecedentes internacionales	19
5.1.2. Antecedentes nacionales.....	22
5.1.3. Antecedentes regionales	26
5.1.4. Antecedentes locales	28
5.2. Estado del arte	29
5.2.1. Conciliación Extrajudicial	29
5.2.2. Conflicto en materia de alimentos.....	37

VI. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE ESTUDIO	41
6.1. Hipótesis.....	41
6.1.1. Hipótesis General.....	41
6.1.2. Hipótesis Específicas.....	41
6.2. Variables de estudio.....	41
6.3. Operacionalización de las variables.....	41
VII. OBJETIVOS	43
7.1. Objetivo General.....	43
7.2. Objetivos Específicos.....	43
VIII. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	44
8.1. Diseño metodológico	44
8.1.1. Forma de la investigación	44
8.1.2. Nivel y Tipo de investigación	44
8.1.3. Diseño	44
8.1.4. Enfoque	44
8.2. Población y muestra.....	45
8.2.1. Población.....	45
8.2.2. Muestra.....	45
8.3. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos	46
8.4. Técnicas para el procesamiento de datos.	46
IX. CONSIDERACIONES ÉTICAS	47
X. RESULTADOS.....	48
10.1. Análisis de resultados	48
10.2. Discusión de resultados.....	57
XI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	61

11.1. Conclusiones	61
11.2. Recomendaciones	62
XII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	64
XIII. ANEXOS	67
Anexo 01: Matriz de consistencia	67
Anexo 02: Instrumento de recolección de datos.....	69

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Concepción de conciliación extrajudicial	48
Tabla 2 Eficacia de la conciliación extrajudicial	49
Tabla 3 Factores de la eficacia de la conciliación extrajudicial	50
Tabla 4 Relación entre el nivel de eficacia de la conciliación y el cumplimiento y legitimidad de acuerdos conciliatorios	51
Tabla 5 Cumplimiento de los acuerdos conciliatorios	52
Tabla 6 Factores del incumplimiento de acuerdos conciliatorios.....	53
Tabla 7 Relación entre el nivel de eficacia de la conciliación y el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios.....	54
Tabla 8 Factores de legitimación de la conciliación extrajudicial.....	55
Tabla 9 Relación entre el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial y la legitimidad de los acuerdos conciliatorios	56

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1.....	48
Gráfico 2.....	49
Gráfico 3.....	50
Gráfico 4.....	51
Gráfico 5.....	52
Gráfico 6.....	53
Gráfico 7.....	54
Gráfico 8.....	55
Gráfico 9.....	56

I. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. Título:

Nivel de Eficacia de la Conciliación Extrajudicial como Solución de Conflictos en Materia de Alimentos, Barranca (2017-2018).

1.2. Autores:

Bach. Lariza Mallumi López Gonzales

Bach. Angela Andreina Soriano Juipa

1.3. Asesor

Dr. Jorge Hernán Nieves Chen

1.4. Tipo de investigación

Investigación Correlacional.

1.5. Línea de investigación

Derecho Privado

1.6. Duración del proyecto

Fecha de inicio: Abril del 2022.

Fecha de culminación: Setiembre del 2022.

1.7. Localidad o institución donde se desarrollará el proyecto

En la ciudad de Barranca.

II. RESUMEN

Introducción: El título de la investigación: Nivel de Eficacia de la Conciliación Extrajudicial como Solución de Conflictos en Materia de Alimentos, Barranca (2017-2018). El **Problema General:** ¿Qué relación existe entre el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial solucionadora de conflictos frente al cumplimiento y legitimidad de los acuerdos conciliatorios alimentarios, Barranca (2017-2018)? **Hipótesis General:** Entre el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial solucionadora de conflictos frente al cumplimiento y legitimidad de los acuerdos conciliatorios alimentarios existe una relación directa significativa, Barranca (2017-2018). **Objetivo General:** Identificación relacional del nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial solucionadora de conflictos frente al cumplimiento y la legitimidad de los acuerdos conciliatorios alimentarios, Barranca (2017-2018). **Metodología:** La investigación siguió los lineamientos de tipo básica, en el nivel correlacional, la misma que se ejecutó en un diseño no experimental de corte transversal con enfoque mixto. La muestra fue de 86 abogados colegiados habilitados por el Ilustre Colegio de Abogados de Huaura. **Resultados y Discusión:** Se encontró que el 87% de encuestados está de acuerdo con la relación directa significativa entre las variables consignadas en la investigación. **Conclusión:** El nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial solucionadora de conflictos frente al cumplimiento y legitimidad de acuerdos conciliatorios en materia de alimentos tienen una relación directa significativa.

Palabras clave: Conciliación extrajudicial, cumplimiento, legitimidad, alimentos.

ABSTRACT

Introduction: The Research Title: Level of Effectiveness of Extrajudicial Conciliation as a Dispute Settlement in Maintenance Matters, Barranca (2017-2018). The **General Problem:** What is the relationship between the level of effectiveness of extrajudicial conciliation dispute settlement versus the compliance and legitimacy of food conciliatory agreements, Barranca (2017-2018)? **General Hypothesis:** There is a significant direct relationship between the level of effectiveness of out-of-court conciliation dispute resolution versus compliance and legitimacy of food conciliation agreements, Barranca (2017-2018). **General objective:** Relational identification of the level of efficacy of out-of-court conciliation conflict resolution versus compliance and legitimacy of food conciliation agreements, Barranca (2017-2018). **Methodology:** The research followed the guidelines of basic type, at the correlational level, the same that was executed in a non-experimental design of transversal cut with mixed approach. The sample consisted of 86 lawyers licensed by the Bar Association of Huaura. **Results and Discussion:** It was found that 87% of respondents agree with the significant direct relationship between the variables included in the research. **Conclusion:** The level of effectiveness of out-of-court conciliation as a conflict solver versus compliance and legitimacy of conciliatory agreements in matters of alimony have a significant direct relationship.

Key words: Extrajudicial conciliation, compliance, legitimacy, alimony.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROYECTO

3.1. Situación del problema

En el proceso evolutivo de la humanidad, la familia ha tenido un rol fundamental para el desarrollo de los individuos (principalmente los integrantes de esta esfera), de hecho, los vínculos de parentesco generan una variedad de obligaciones y derechos entre los miembros de la familia, como lo son, la alimentación. La alimentación en el derecho familiar tiene una concepción amplia, la que no se limita a lo que consumen (comida) dentro de la familia, sino a una variedad de elementos que hacen posible el desarrollo de la persona. Sin embargo, se puede denotar que no siempre se cumple con la obligación alimentaria, esto genera que los acreedores alimenticios se vean afectados ante la insuficiencia de recursos para satisfacer sus necesidades, surgiendo así un conflicto intersubjetivo de intereses. Empero, debemos tener en cuenta que para apaciguar o componer diversos conflictos, incluido el tema alimentario, se desarrollaron diversos mecanismos. Estos mecanismos se dividen en autocompositivos y heterocompositivos. Uno de ellos, de entre los más usados es, la conciliación extrajudicial.

De hecho, se tiene como materia conciliable facultativa, las que versen sobre alimentos, tal y como prescribe el artículo 9° de la Ley N.° 26872 “Ley de Conciliación”. En razón de ello, son varios los padres de familia que han llegado a un acuerdo conciliatorio plasmado en un Acta por acuerdo total o parcial, en el cual, se compromete, aquél que no ostenta la tenencia, al pago de este monto dinerario en favor del menor o los menores alimentistas. Como estadística se tiene que, según la Defensoría del Pueblo (2018), teniendo a la vista el Oficio N.° 660 – 2017 – MIMP/DGNNA/DSL, de fecha 05 de mayo del 2017 remitida por la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, “Casi el 50% de las conciliaciones extrajudiciales registradas en el 2015 corresponden a la materia de alimentos, es decir, un total de 25,423” (p.59).

La Conciliación Extrajudicial en materia de alimentos, ofrece a los padres una autodeterminación para la solución del conflicto, por lo que solo deben circunscribirse al interés de los menores de edad, lo cual les genera un mayor manejo e intervención en la

audiencia y en el futuro resultado, asegurando a la solución de sus conflictos la colaboración de la partes, para con ello diseñar y construir una solución a sus divergencias sobre las obligaciones alimenticias, ajustándose a una situación más cercana a la realidad, que a la determinación de un juez que a veces puede resultar extralimitado, lo cual, genera en algunas casos, un incumplimiento posterior del alimentista

Además, si bien es cierto también existe la conciliación judicial, el cual se encuentra regulado en el Título XI, Capítulo I, artículo 323 – 329 del Código Procesal Civil peruano vigente, esta como todas las etapas del proceso civil, demora para que se convoque a dicha audiencia, y usualmente no se llega a un acuerdo entre las partes, puesto que en la mayoría de casos, se ha perdido desde el inicio de la demanda el diálogo entre ellos, aunado a la falta de cultura conciliatoria. Por ello, resultaría más viable optar por la conciliación extrajudicial, ya que, el Acta de Conciliación tiene carácter de título ejecutivo, por lo que, ante el incumplimiento, la parte perjudicada podrá reclamar en la vía judicial que se respeten los acuerdos, mediante el proceso de ejecución que es mucho más célere.

Sin embargo, pese a ello, existe una cantidad significativa de personas, que no optan por la conciliación extrajudicial, basándose en su presunta ineficiencia, por el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios en materia de alimentos, aunado a ello, que el sujeto invitado a conciliar no tiene la obligación de acudir al Centro de Conciliación Extrajudicial. En ese sentido, se puede identificar una problemática con respecto del nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial solucionadora de conflictos frente al cumplimiento y legitimidad de los acuerdos conciliatorios alimentarios.

Creemos que, de no identificar correctamente este nivel de eficacia, podría incrementarse el nivel de incumplimiento de dichos acuerdos, así como deslegitimarse aún más la conciliación extrajudicial.

Por las razones anteriormente expuestas, creemos que, resulta necesario identificar la relación existente entre el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial solucionadora de conflictos frente al cumplimiento y legitimidad de los acuerdos conciliatorios alimentarios. Por último, esperamos que nuestra investigación que, es de tipo correlacional, pueda ser una fuente adecuada que, delimite el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial ante el tipo

de controversia ya señalada, y que pueda ser sustento para eventuales investigaciones de nivel explicativo.

3.2. Formulación del problema

3.2.1. Problema General

¿Qué relación existe entre el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial solucionadora de conflictos frente al cumplimiento y legitimidad de los acuerdos conciliatorios alimentarios, Barranca (2017-2018)?

3.2.2. Problemas Específicos

- ¿Cuál es la relación existente entre la eficacia de la conciliación extrajudicial y el nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios, Barranca (2017-2018)?
- ¿Cuál es la relación existente entre la eficacia de la conciliación extrajudicial y la legitimidad de los acuerdos conciliatorios, Barranca (2017-2018)?

IV. JUSTIFICACIÓN

4.1. Justificación teórica

Se buscará generar un debate en virtud de la doctrina relevante de nuestras variables de estudio “conciliación extrajudicial” e “cumplimiento y legitimidad de los acuerdos conciliatorios en materia alimentaria”, para referenciar el problema práctico que existe en nuestra realidad, a fin de que pueda servir como marco referente a los abogados y legisladores para futura propuesta y debates.

4.2. Justificación metodológica

Para obtener los resultados en el presente estudio, se utilizarán estrategias de investigación, técnicas y procedimientos que impliquen a la indagación de recolección de datos, para luego sistematizar y utilizar los instrumentos estadísticos y las encuestas para corroborar las planteadas hipótesis y así dar a conocer la confiabilidad de los instrumentos utilizados y los resultados, para posteriormente sirva como modelo para futuras investigación que refirieran una similar temática.

4.3. Justificación práctica

La presente investigación reviste importancia, actualidad y de relevancia, por cuanto, corresponde analizar si en el plano factual, qué tan eficaces son los acuerdos conciliatorios alimentarios, con respecto de su cumplimiento y legitimidad. Asimismo, se busca formular algunas recomendaciones que ayuden a mejorar la realidad problemática, que se constituya en una guía para la orientación a legisladores, abogados y todos los operadores del derecho.

V. ANTECEDENTES Y ESTADO DEL ARTE

5.1. Antecedentes

5.1.1. Antecedentes internacionales

Ruiz (2018) en su tesis denominado: “Vicisitudes de la conciliación prejudicial en los procesos contencioso administrativos”, presentado ante la Universidad Externado de Colombia para la obtención del Título de Abogado en las Ciencias Jurídicas.

El autor realiza una investigación sobre la conciliación prejudicial, para lo cual utilizó la metodología de una investigación explicativa, con enfoque mixto y como técnicas utilizó análisis de documentos y seguimiento de casos; de sus conclusiones, consideramos relevante extrae el siguiente:

En Colombia, resulta ineficiente la conciliación extrajudicial en procesos de materia contenciosa, ya que la estadística de su investigación reveló que del 100 % de casos que son de obligatoria por ley, el uso de la conciliación extrajudicial, solo 20% arriban en acuerdo, siendo el 80 % termina judicializándose, convirtiendo ineficiente a este mecanismo de resolución de conflicto, generando congestión en la justicia. (p. 47)

Ahora bien, el tesista en una de sus conclusiones revela una posible insatisfacción por medio de su legislación ya que existen un disminuido porcentaje de personas que tienen como intención realizar lo que viene a ser este tipo de mecanismo cuyo uso significa que pueda resolverse de manera eficaz. A pesar de ello, en su presente investigación resalta la falta de conocimiento por parte de la sociedad colombiana sobre este mecanismo extrajudicial además de que no se brinda algún tipo de orientación hacia estas personas sobre la posibilidad de realizar este instrumento como la eficiencia y eficacia que podría realizarse con tan solo el hecho de que este se aplique.

Asimismo, se toma en cuenta que las personas que utilizan el procedimiento judicial por parte de esta legislación es debido a la posible desconfianza que tienen hacia este medio debido a que algunos lo consideran como un procedimiento “ilegal” mal interpretando completamente la definición que tiene un proceso “extrajudicial” y la intención de ser un procedimiento célere sobre cualquier tipo de mecanismo judicial que se vea afectado o sobrecargado por parte de su recurrente uso.

Torres (2017) en su artículo de investigación titulado: “La conciliación prejudicial administrativa como requisito de procedibilidad en la jurisdicción administrativa”, publicada en la Revista IUSTA.

El autor realiza un estudio sobre la conciliación prejudicial, para lo cual utilizó la metodología de una investigación explicativa, en base al método deductivo con un enfoque mixto.

En Colombia, en los primeros años de implementación de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en los procesos contenciosos, las solicitudes ascendieron a un 80%, exactamente en el año 2009, pero no se registraron un porcentaje considerable de acuerdos, resultando este mecanismo como un medio aparentemente insuficiente. (p. 141)

Siguiendo con lo plasmado en esta conclusión, el tesista nos brinda una información adicional que justifica el uso de este mecanismo extrajudicial; si bien es cierto, el uso de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad implica el encaminarse hacia la aplicación de este mecanismo pero que sostiene como punto ser un elemento añadido para poder proceder a ser un proceso contencioso. Lamentablemente, el uso de esta medida prejudicial no suele tomarse como un aspecto principal debido a que implica la voluntad de las partes y ello significa el posible sometimiento y la posible negación por uno de ellos implicando que se recurra al proceso contencioso y que el dictamen de un Juez pueda sostener cierta obligación hacia uno de ellos.

En ese sentido, es evidente que el poco porcentaje de seguimiento de estos procesos extrajudiciales se deba a la falta de voluntad por una de las partes a pesar de que lo que se intenta delimitar con este mecanismo es que no se vulnere aquellos derechos fundamentales

que posee el menor y que al ser progenitores del mismo deben actuar como tal; sin embargo, muchos de estas disputas terminan siendo una confrontación de voluntades independientes sometidos al triunfo debido a la riña entre ambas partes. En conclusión, se sigue manteniendo en consideración la eficacia que tiene la conciliación extrajudicial y las diversas facilidades que permiten que el menor pueda ser siempre el menor ya que se vela por el cumplimiento de que se le otorgue de manera eficiente y eficaz sus necesidades básicas como el sentir de manera mínima la culpabilidad sobre la confrontación y deslinde que puedan contener de cierta manera los progenitores.

Bobadilla (2017) en su tesis titulado: “La mediación familiar una vía extrajudicial de gestión de conflictos en el ejercicio de los derechos de la infancia y la adolescencia. Un estudio comparado entre Chile y Cataluña” presentada ante la Universidad de Barcelona con la finalidad de obtener el Título de Licenciado en Derecho.

Realiza un estudio sobre la mediación familiar, para la cual utilizó la metodología histórico dogmática y la metodología comparada: de las conclusiones arribadas, podemos resaltar el siguiente:

La mediación familiar, si bien este medio de solución de conflicto, puede ayudar al descongestionamiento de las crisis de los tribunales de justicia, reduciendo tiempo y costos. Se ha corroborado que sus ventajas al momento de ser aplicados son evidentes a comparación de un juicio formal, pues resultan más rápidas y económicas. (p. 431)

Conforme a lo señalado por Bobadilla, la mediación familiar; o mejor dicho, la conciliación extrajudicial se ve orientado a reducir el congestionamiento de los tribunales de justicia, si bien lo relacionamos a la legislación española con nuestra legislación, no se encuentra tan alejado de la realidad debido a que la legislación peruana desde hace años se encuentra bajo un problema de carga procesal sobre los diversos mecanismos de justicia que se encuentran regulados.

A pesar de ello, siempre se intentó buscar medios o mecanismos a fin de poder disminuir la carga procesal, mientras que algunos optaron por la contratación e implementación de locales o personal de trabajo para poder realizar una sofisticada realización

laboral (sin importar que ello incluya el uso de un elevado presupuesto económico), otros optaron por la creación de procesos extrajudiciales que permitan realizar la misma labor de un procedimiento judicial siempre y cuando las partes se encuentren de acuerdo y quieran realizar de manera voluntaria y eficaz el uso del instrumento utilizado.

De esta manera, se toma en consideración lo que viene a ser la conciliación extrajudicial para poder realizar acuerdos en pro de velar por los intereses del menor de edad; además, de manera secundaria se estaría disminuyendo la carga procesal y la disminución de costos para las partes como para el estado ya que la elaboración de un procedimiento judicial implica el uso del tiempo, elaboración, proyección, entre otros.

5.1.2. Antecedentes nacionales

Maldonado (2017) en su tesis titulada: “Conciliación extrajudicial y satisfacción del usuario en la DEMUNA de la municipalidad distrital de San Antonio, Huarochirí, Lima – 2016” presentado ante la Universidad Cesar Vallejo para la obtención del Grado de Abogado.

El autor realiza estudio sobre la conciliación extrajudicial, para lo cual utilizó la siguiente metodología: Enfoque cuantitativo, diseño no experimental, corte transversal y de alcance descriptivo. De las conclusiones expuestas por el autor, consideramos de gran importancia el siguiente:

En los procesos de Conciliación Extrajudicial, la materia conciliable de alimentos es la actividad más realizada, siendo además aquella materia que en muchas ocasiones no termina con acuerdo de las partes. Asimismo, el tesista, al verificar las actas de conciliación emitidas en la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de San Antonio, advierte que estas no se adecuan a lo señalado por la Ley N° 27007, en consecuencia no tienen calidad de título de ejecución, ya que si no contienen un título declarativo, por lo que en vía de recomendación y con calidad de urgencia, sugiere que dichas actas se registren, siendo que esto deberá ser solicitado a la Subdirección de Defensorías del Ministerio de la Mujer, con la finalidad de que posean su correspondiente asidero legal, que requiera ante su correspondiente registro. (p. 75)

En efecto, una de las razones por lo cual se añade este antecedente es debido a que nos brinda información sobre la aplicación real de lo que viene a ser la conciliación judicial; por una parte, se evidencia que el uso de este procedimiento extrajudicial en materia de alimentos suele ser muy utilizada a pesar de que en el proceso no termina con un acuerdo establecido de manera formal ya que muchos de estos suelen ser dejados de lado al intentar priorizar las intenciones que tienen cada una de las partes y los parámetros que establecen, dejándose en un acuerdo parcial ya que no cuenta con una respuesta contundente sobre lo que se requiere o un acuerdo denegado sobre lo requerido.

En segundo lugar, esta conclusión nos da un ejemplo sobre la falta de formalidad que se tiene sobre la realización de la conciliación extrajudicial debido a que como bien especifica la conclusión, existen ciertos parámetros que no son cumplidos de acuerdo a la Ley N° 27007 cuya facultad es de poder realizar conciliación extrajudicial por parte de los organismos del estado dando a comprender la falta de interés y posible justificación hacia lo que viene a ser la no realización de tal acuerdo.

Por consiguiente, se deslinda una falta de interés y eficacia en cuanto al cumplimiento formal del acuerdo de conciliación dejando entender que las personas que se someten a este procedimiento tienden a desconfiar de la fiabilidad y cumplimiento sobre lo acordado o establecido por medio de este tipo de procedimiento extrajudicial siendo una de las razones fundamentales por la cual muchos de estos acuerdos no suelen concluirse de manera satisfactoria procediendo así a que se prosiga con lo que viene a ser el procedimiento judicial basado bajo un sometimiento de parte del Juez.

Si bien es cierto, la familia cuando se encuentra en un estado que implique la desintegración de las partes, el menor de edad viene a ser la parte receptora que capta todos los aspectos negativos de esta ruptura, teniendo a los progenitores con la obligación de velar por la protección y el cumplimiento de las necesidades básicas requeridas para poder sostener una vida ideal.

De esta manera, se comprende la elaboración de la pensión alimentaria como forma de sostenimiento hacia una vida digna del menor, desde hace muchos años se procedía a realizar este procedimiento de manera judicial que implicaba el sometimiento de las partes bajo una estricta evaluación del Juez y la calificación adecuada del monto que se debe brindar en base a

la cantidad de remuneración que perciben las partes. De allí, tras la elevada carga procesal en el que se encontraba sometida este procedimiento, se elaboró la conciliación extrajudicial dirigida hacia aquellos progenitores que buscaban un eficaz procedimiento y ya contaban con la voluntad de realizar este acuerdo bajo los parámetros establecidos por los mismos. A pesar de ello, esta conclusión nos brinda una profunda urgencia en cuanto a la consideración de formalidad ya que se denota una gran falta de voluntad de ambas partes para poder proceder a un acuerdo extrajudicial que permita concluirse de manera celeridad en pro del menor de edad ya que muchos de estos no consideran a la conciliación extrajudicial como el mecanismo ideal para poder realizar sus acuerdos debido a diversos factores como la de ser un requisito para la procedibilidad judicial cuando viene a ser un mecanismo alternativo, como la falta de confianza por el cumplimiento de las partes estipulados en este acta ya que no se encuentra evaluado por algún aparato judicial, entre otros.

Miraval (2020) en su tesis denominado: “Nivel de eficacia de las conciliaciones extrajudiciales en materia de alimentos efectuadas en el centro de conciliación de la Cámara de comercio e industrias de Huánuco, 2019” presentado ante la Universidad Huánuco para obtener el Título de Abogado.

El autor para el desarrollo de su investigación utilizó la metodología del tipo aplicado, con un alcance descriptivo y un enfoque cuantitativo. De las conclusiones arribadas, podemos resaltar el siguiente:

El nivel de eficacia de las conciliaciones extrajudiciales resulta adecuado como mecanismo alternativo de soluciones, ello respecto en materia de alimentos, en el que se puede resaltar la sencillez y rapidez en el procedimiento del mismo, en el cual las partes se someten a que un tercero neutral e imparcial los asista para encontrar su propia solución a sus conflictos. (p. 62)

En la medida que el tesista uso esta conclusión, nos permite suponer que el uso de la conciliación extrajudicial viene a ser todo mecanismo en la que en vez de poder realizar el procedimiento judicial como comúnmente se venía utilizando, nos permita aplicar de manera alternativa hacia aquellos progenitores que cuenten con un acuerdo mutuo y que esta pueda procederse de la manera más celeridad posible utilizando como agente neutral al conciliador que

se encuentra debidamente registrado y que puede llegar a operar dentro de nuestra legislación peruana.

Por último es conveniente acotar que, el uso de este acuerdo vino a ser implementada con la intención de que se disminuyera la carga procesal por parte del órgano judicial ya que muchos de estos casos solían tardarse meses hasta años para poder recibir algún dictamen que deba cumplir uno de los progenitores como pensión de alimentos; entonces, en pro de poder velar por los intereses y necesidades del menor se ve por necesario el uso de este mecanismo que permita conciliar de manera satisfactoria y pronta aquellas disputas generados por los progenitores.

En este sentido se comprende que, la conciliación extrajudicial viene a ser un mecanismo eficaz en cuanto a la pensión de alimentos para poder realizar actas teniendo como pilar del acuerdo al menor de edad y el cumplimiento de que este pueda gozar una vida digna como la satisfacción de sus necesidades básicas.

Castillo (2018) en su artículo de investigación denominado “Autonomía y voluntad: La conciliación extrajudicial y el giro posmoderno del derecho” publicado en la Revista Jurídica.

El autor realizó un estudio de la conciliación en comentario utilizó la metodología de tipo descriptiva y analítica. Dentro de las ideas conclusivas expuestas por el autor, consideramos relevante la siguiente:

Debe generarse mejorar a la normativa de la conciliación extrajudicial en nuestro país, ya que existe diferentes contradicciones entre la ley y el reglamento, siendo que estas mejoras deben ser siempre pensadas en la autonomía y la libertad de las partes en la conciliación como lo viene a ser en el caso de la pensión de alimentos. (p. 6)

Tras el análisis precedente por la tesista, es necesario comprender lo que viene a ser una pensión de alimentos, este término no solo se basa en la aplicación de brindar un monto económico con la sola intención de que este pueda cubrir los alimentos del menor de edad; sino que, se abarca una serie de necesidades que necesite el menor para poder sostener una adecuada vida implicando la educación, la vestimenta, las utilidades, entre otros tipos de necesidades; cabe aclarar que, esta pensión de alimentos solo puede ser aplicado hacia

aquellos hijos menores de 18 años o si es que se encuentra en la universidad terminando su periodo universitario dependiendo de la nota en que este pueda obtener sobre su rendimiento universitario para poder seguir siendo pensionado.

Ahora bien, lo que el tesista quiere referir es que existe una serie de discrepancias en cuanto a la normativa taxativa de la conciliación extrajudicial como tal; siendo uno de ellos, los mencionados por materia de pensión alimentaria, aunque más que modificatorias en cuanto a la normativa vienen a ser temas de reflexión que implican una perspectiva de mejora hacia las utilidades de este mecanismo.

En primer lugar, para poder brindar una mejoría en cuanto a la utilización y culminación de este instrumento es necesario que se brinde confianza en la aplicación de esta medida ya que muchas de las personas cuestionan la funcionabilidad de esta conciliación por la falta del órgano judicial para poder avalar por el cumplimiento de la pensión por las partes que lleguen de alguna manera a establecer un acuerdo y que de un momento a otro no cumplan con lo establecido recurriendo al proceso judicial de manera obligatoria para que el Juez pueda observar y acreditar su cumplimiento.

5.1.3. Antecedentes regionales

Solari (2020) en su investigación titulada “Nivel de Eficacia de la Conciliación Extrajudicial Civil y la Carga Procesal en los Juzgados Civiles De Huaura-Huacho-2018” presentado ante la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión para la obtención del Título de Abogado.

El autor realizó un estudio sobre el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial civil, para lo cual utilizó la metodología de tipo aplicada, con un enfoque cuantitativo y de nivel descriptivo-correlacional no experimental y de corte transversal. De las conclusiones expuestas por la autora, consideramos relevante la siguiente:

La eficacia de la conciliación extrajudicial podría resultar posible para disminuir la carga procesal, por lo cual resulta recomendable la difusión de la aplicación de este medio de solución de conflictos en nuestra sociedad, siendo esto a la vez, que contribuirá a disminuir los conflictos intrapersonales dentro de nuestra sociedad. (p. 97)

En esta perspectiva, es un hecho de que existen personas que al desconocer los mecanismos de aplicación del aparato judicial como los diversos instrumentos que puedan ser útiles para brindar un procedimiento célere no suelen recurrir a realizar estos mecanismos que avalan a la disminución de la carga procesal. En el caso de la pensión de alimentos, existe un erróneo cuestionamiento de que conciliar de manera extrajudicial viene a ser uno de los requisitos para poder realizar el proceso judicial en cuanto a la pensión de alimentos, tomándolo como un paso a seguir cuando puede ser un medio eficaz y eficiente para poder realizar este procedimiento.

Asimismo, muchos cuestionan este mecanismo desconfiando en que se podrá cumplir con lo establecido debido a que no existe algún aparato juzgador que pueda sancionar a la parte que no cumpla con lo acordado, fundamento totalmente erróneo, debido a que el conciliador aparte de ser un agente neutral entre las partes se encarga de que se cumpla con lo establecido en la conciliación extrajudicial. Sin embargo, no pueden hacer mucho ya que al existir una falta de cumplimiento sobre este de igual manera se procede al proceso judicial haciendo que este instrumento sea sólo un simple observador de aquellas faltas cometidas y que se mantenga la carga procesal.

Cuellar (2018) por medio de su proyecto de investigación cuyo tema es: “Primacía de la realidad para oponerse a las pensiones devengadas de alimentos, frente al retorno del obligado al hogar del demandante – HUAURA Año 2017”, presentado ante la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión para la obtención del Título de Abogado.

Aunado a lo anterior, este proyecto de investigación cuenta con el tipo de investigación es aplicada, no experimental, de nivel descriptivo y de corte transversal, con un enfoque cualitativo y cuantitativo, el cual describe si el principio de primacía de la realidad debe tomarse en cuenta por el Juzgador como oposición a la liquidación de pensiones devengadas de alimentos; de esta manera, se menciona lo siguiente:

En los juzgados de paz letrado de Huaura hay un incremento abrumador de estos tipos de procesos, por ellos debemos buscar otras formas que lleguen por lo menos atenuarla, donde no siempre se apruebe la liquidación de pensiones devengadas cuando la realidad muchas veces es que obligado si cumplió con los alimentos. (p. 84)

Montero (2018) en su tesis titulada: “Conciliación anticipada extrajudicial terminada con acta de acuerdo total de partes” presentada ante la Universidad San Pedro para la obtención del Título de Abogado.

El autor realiza un análisis sobre la conciliación anticipada extrajudicial, para lo cual utilizó la metodología descriptiva. De las conclusiones expuestas por el autor, consideramos relevante la siguiente:

Se ha demostrado tener gran eficacia porque en la práctica conduce a arreglos satisfactorios, con ventajas colaterales como la de la reserva y la garantía de la mutua satisfacción por tratarse de que las partes en conflicto son los verdaderos autores de su solución. (p. 58)

La conciliación extrajudicial viene a ser aquel instrumento que pueda aplicarse hacia aquellas personas que cuenten con una voluntad mutua de querer sostener lo acordado velando por que ambas partes lleguen a una convenia sobre algún proceso que los vincule, tal caso como lo que viene a ser la pensión alimentaria ya que el núcleo de interés debe ser el menor de edad y la defensa a sus necesidades básicas.

Cabe aclarar que, este instrumento implora el cumplimiento de lo acordado por los progenitores brindando una serie de beneficios que permitan sostener una vida cotidiana y satisfactoria para el menor de edad y los padres que de manera consciente quieren llegar a una solución que no afecte la integridad del menor y la sostenibilidad económica que pueda tener la parte que tiene que realizar la pensión alimentaria.

5.1.4. Antecedentes locales

No se ha podido registrar antecedentes locales.

5.2. Estado del arte

5.2.1. Conciliación Extrajudicial

5.2.1.1 Definición

Primeramente, citamos a Guevara (2016) que a interpretación de diversas jurisprudencias y casaciones realizadas en nuestra legislación nos brinda la importancia y la función que debe tener la conciliación extrajudicial como medio célere hacia los procesos que pueden hallarse en cierta carga procesal, mencionándonos que:

Cuando en diciembre de 1997 se publicó en el diario oficial la Ley N° 26872, Ley de Conciliación –en adelante, la Ley-, el legislador asumió reto y objetivo principal la institucionalización del empleo de dicho mecanismo, a través del logro de su empleo recurrente y reiterativo a fin de lograr la implementación de una cultura de paz en nuestra sociedad. En este sentido, el artículo 1 de la Ley declara de interés nacional la institucionalización y desarrollo de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, y el artículo 2 proclama que la conciliación propicia una cultura de paz. (p.209)

De forma preliminar, debemos comprender que es de naturaleza e inherencia en nuestra existencia los conflictos, ya que siempre existirá una relación social, pero sin embargo, en limitadas ocasiones nos damos cuenta de esta realidad; al afrontarse con la existencia de un conflicto, en múltiples ocasiones nos resulta contradictorio, ya que ordinariamente se concibe como negativo, perjudicial y destructivo, en vez de comprenderlo el resultado de la relación interpersonales, que no siempre tendrán resultados positivos y según la forma en que se direcciona o solucione entre las partes, puede tener resultados negativas.

Por lo que, dicha negativa, es resultado de la captación que se tiene del conflicto, que puede guiarnos a manifestaciones contrarias a la paz, encerrándonos en el dilema que mientras siempre que se genera un conflicto, nunca existirá o encontrará la armonía. En consecuencia, se debe adaptar a convivir con el conflicto y sobrellevarlo con la prudencia para llegar a una pronta solución, con ello alcanzar una armonía en nuestras relaciones y tranquilidad en dicha convivencia, no se debe rechazar el conflicto, sino todo lo contrario aceptarlo, interiorizarlo y resolverlo.

A criterio de Pinedo (2017) la conciliación se define como una “negociación, que es desarrollada por los partícipes, quienes son dirigidos por un tercero imparcial denominado conciliador, tercero que realiza la función de orientación para lograr la comunicación de los partícipes y la solución de el o los conflictos”. Asimismo, cuando nos referimos a la conciliación extrajudicial, se la identifica como una fórmula de arreglo, concertado por las partes con el objeto de evitar el pleito, pudiéndose arribar a una solución positiva o negativa, en el primer supuesto, ante el incumplimiento de la solución arribada se debe solicitar en el fuero judicial su ejecución

Asimismo, para el documento Manual Básico de Conciliación Extrajudicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2012), se concibe a la conciliación extrajudicial viene a ser una MARCS es un medio auto compositivo en que puede generar en las partes la estimulación del diálogo y consenso, por medio de un tercero neutral, quien buscara lograr que las partes rompan el rol del juego de posiciones, siendo que analizara sus principales necesidades que se desprenden de los intereses, necesidades y preocupaciones, generando un proceso más flexible.

5.2.1.2 Características

Que las características de la conciliación extrajudicial, según el manual citado anteriormente citado del Ministerio de Justicia, son las siguientes:

- a) **Actuación de un tercero neutral:** El conciliador es capacitado de forma técnica para ejercer una correcta comunicación sobre las negociaciones, por lo que no deberá tener algún interés o vínculo con las partes, a fin de salvaguardar el interés del conflicto y no el interés particular, ya que este tercero es imparcial.
- b) **Disputa existente:** La existencia del conflicto es un hecho materializado por las partes de forma abierta.
- c) **La confidencialidad:** Dicha característica rige tanto para las partes como para el conciliador, siendo una garantía mínima de privacidad para no ser revelada en futuros proceso, por lo que el conciliador deberá guardar con cautela la información que se debele en la sesión privada de la conciliación.

d) Autodeterminación de las partes: La resolución del conflicto es consecuencia de la liberalidad de las partes; la cual se expresa en un acuerdo de voluntad, ya que esta no puede ser incompuesta por soluciones conciliatorias que las partes no hayan pactado en interés del conflicto.

5.2.1.3 Ventajas de la conciliación extrajudicial

En la doctrina especializada en la materia, se reconoce que las principales ventajas de la conciliación extrajudicial son:

a) Exploración de los intereses: El desenlace del proceso el Conciliador deberá indagar e identificar el problema, la inclinación y el estímulo de las partes que intervienen en busca de una alternativa de solución, para poder redefinir el conflicto.

b) Ayuda para buscar criterios objetivos: El conciliador debe aplicar la técnica de agente de la realidad, para coadyuvar a examinar con objetividad sus alternativas a las posturas que las partes manifiesten.

c) Brevedad y disponibilidad del proceso: De acuerdo al problema que pretenda resolver, por la flexibilidad del proceso de conciliación, las audiencias por lo general pueden durar pocas horas o a lo mucho extenderse o dividirse en pocos días, ya que se puede bajar los tiempos, siempre y cuando exista la voluntad de las partes, asimismo esto no quita la autonomía que tiene las partes en virtud a su disponibilidad absoluta en el proceso, por lo que no están obligados a quedarse presente, ya que si lo estima conveniente este puede retirarse.

d) Economía: Esta se manifiesta en el ahorro de los costos que les demandaría iniciar o estar involucradas en un proceso judicial, siendo está determinada por la demora de un resultado, ya que, al iniciar este proceso, se anularía el tiempo para obtener una solución.

e) Informalidad: No existen etapas y fases rígidas que acondicionen una formalidad para la presentación de argumentos o pruebas en la conciliación, asimismo, si lo estiman conveniente las partes si lo desean, se podrá acudir sin un letrado que los asesore en la audiencia.

f) Preservación de relaciones útiles: La Conciliación genera confianza por la flexibilidad, ya que genera un contacto directo entre los involucrados, que permite entre las

partes en ciertos casos que la relación sea preservada. A manera de comentario, desde la perspectiva de las partes es un hecho de que la aplicación de la Conciliación como medio para poder llegar a un acuerdo es una de las herramientas más eficaces debido a que estos pueden pactar voluntariamente estableciendo una serie de pautas que pueden ser aceptadas como rechazadas pero que de alguna manera u otra se brinda el intento de no proceder al procedimiento judicial.

g) Control sobre el proceso y los resultados: El tiempo y el modo del proceso depende de las partes quienes controlaran, medirán y manejaran el progreso para obtener un resultado que es generado por el propio pacto y el consenso de las partes, devolviendo la posibilidad de encontrar soluciones de forma natural y consensuada. A diferencia de lo que viene a ser un procedimiento judicial la conciliación extrajudicial permite establecer una serie de aspectos positivos que brindan a las partes poder realizar un consenso de manera eficaz dando por finalizada esta disputa.

h) Solución creativa: Existe una libertad al poder explorar alternativas de solución, las cuales no necesariamente pueden ser las estrictamente conocidas, divergente a los procesos judiciales, en donde las normas generan los límites que impiden y generan un único parámetro para la actuación del Juez, para así realizar actuaciones que no excedan y que no sean parte del petitorio, del conflicto iniciado en la demanda o contestación, en la conciliación extrajudicial las partes si lo estiman conveniente por mutuo acuerdo, podrán deliberar conflictos distintos a los pactados en la audiencia.

5.2.1.4 Regulación jurídica

a) Antecedentes de la Ley de Conciliación Extrajudicial

La Ley de Conciliación se data temporalmente mediados del año 1992, ya que partir dicha etapa en nuestro país, se empezó a discutir y analizar sobre los diversos problemas que tenía la aplicación y administración de justicia, por lo que el Ministerio de Justicia en conjunto con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) detectaron el problema que surgía en la carga procesal, es decir, la excesiva carga con respecto a los expedientes en el Poder Judicial.

A razón de ello, se conformó una comisión con el objeto de reestructurar a la administración de justicia de nuestro país, representada por integrantes de los Colegio de Abogados, Ministerio Publico, Indecopi, CCL, instituciones privadas de investigación, juristas y otros, los cuales en virtud al debate realizado, la Comisión concluyo en su trabajo que para nuestro estado los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos (como principal la Conciliación) podría ayudar a mejorar el sistema de administración de justicia, ya que nacional e internacionalmente estas medidas tienen un reconocimiento muy importante, por consecuencia en el año 1995, con la guía del Banco Interamericano de Desarrollo junto a la Asociación Peruana de Negociación, Arbitraje y Conciliación, con la finalidad para implementarse los MARCS para el Perú, se difundió un proyecto de ley, el cual incluyo el tema de resolución de conflictos como idea importante a inculcar en distintas áreas que no solo estén relacionadas a la judicial, laboral y administrativa sino también la escolar y la vecinal (caso Indecopi).

Entonces, sobre las bases proyecto, en la Corte Superior de Junín, se instaló diversos centros de conciliación (noviembre 1995- mayo 1996), en donde alrededor de 520 procesos fueron instaurados, siendo el porcentaje de 65% de casos tramitados que pudieron determinar un acuerdo satisfactorio, siendo este resultado que produjo unos resultados efectivos en un mayor dimensión de la población, incluyendo a los propios miembros de la administración de justicia de nuestro país que en relación a la tesis del monopolio estatal de la dirección de justicia que comenzaron a cuestionar el sistema de justicia.

Ante ello, nuestra legislación nacional, específicamente ha tratado de dar una solución más celera y factible para los casos en materia de alimento, ya que nuestra Ley de Conciliación Extrajudicial Ley N° 26872 según su artículo 9°, regular como materia conciliable siendo una de ellas la de alimentos y otras que se deriven del derecho de familia, dando la posibilidad de optar por este medio de solución de conflicto, teniendo importancia de dichas materias para permitir arribar a este proceso y resolverse de manera rápida, protegiendo el interés superior del niño.

Entonces, teniendo en cuenta que los alimentos son considerados indispensable para el sustentar las diferentes necesidades del menor de edad conforme lo establece el art. 472° del Código Civil, un medio de solución de este conflicto idóneo resultaría la conciliación

extrajudicial, rápida y eficaz para resolverlo, más aun para arribar estos acuerdos conciliatorios, que generaría una mayor cautela sobre el interés superior del niño, disminución del tiempo para alcanzar el cumplimiento de esta obligación y con ello reducción del excedente procesal generado por las demandas en estas materias.

Empero, resulta pertinente señalar que los beneficios de la conciliación extrajudicial se ven mitigados por los diferentes factores que afectan la eficacia de la conciliación extrajudicial, es decir, que evitan los acuerdos conciliatorios cumplan con sus efectos normales, tales como la carencia de obligatoriedad de los acuerdos conciliatorios y el bajo nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios.

Corresponde resaltar que uno de las dificultades de la Conciliación Extrajudicial surgen de la propia Ley que regula dicho mecanismo, toda vez que esa forma de solución de conflictos no es un título coercitivo (por falta de facultad del conciliador extrajudicial para exigir su ejecución) y es facultativo para las partes el optar en iniciar un proceso de conciliación extrajudicial de la materia alimenticia, siendo que en dicha materia, para la calificación de la demanda, no es prescindible como vía previa al proceso judicial de alimentos, según lo establece el modificado artículo 9 inciso i), Ley N.º 29876- Ley que Modifica el Artículo 9 de la Ley 26872, “Ley que regula la inexigibilidad de la Conciliación Extrajudicial”.

b) Marco legislativo de la conciliación extrajudicial

En virtud a la normativa que regula la conciliación extrajudicial lo podemos clasificar de la siguiente forma:

✓ Normas Principales:

- Ley N^a 26872 (promulgada 12-11-97 y publicada 13-11-97) Ley de Conciliación Extrajudicial.
- D. L. 1070: Ley que modifica la Conciliación Extrajudicial
- Decreto Supremo N.º 017 - 2021 - JUS: Reglamento de la Ley de Conciliación

✓ Normas Accesorias:

- Resolución Ministerial N.º 117-2001- JUS: Tablas de tarifas de los centros de conciliación.
- Resolución Ministerial N.º 0235- 2009-JUS: Formato tipo de actas.

5.2.1.5 Procedimiento conciliatorio

Según la Ley de Conciliación Extrajudicial y el Manual Básico de Conciliación Extrajudicial, sobre el procedimiento conciliatorio consta en:

a) Audiencia Única: Ahora bien, debemos comprender que para este tipo de audiencia la Conciliación se realiza en una única audiencia, en el local del Centro de Conciliación autorizado, siempre con la presencia de las partes a conciliar y el conciliador extrajudicial, siendo que en virtud de la partes esta audiencia única, podrá se divida en una o más sesión que se estime para el cumplimiento necesario de los fin previstos en el marco de la normativa, siendo excepcional realizar audiencia de conciliación en un local distinto, la cual debe estar facultado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ya que dicho local deberá estar implementado para el desenlace de las audiencias. Sobre el plazo de la Audiencia Única, el Artículo 11º de la Ley indica que no se debe exceder los treinta (30) días calendarios determinado desde la fecha que se realizó la primera sesión, siendo según el Artículo 11 de la Ley, la posibilidad de poder acceder de manera facultada por intermedio de las partes en aras de que realicen la prórroga de la misma.

b) Procedimiento y plazo para la convocatoria: Que “Recibida la solicitud”, el Centro de Conciliación deberá designar al siguiente día hábil al conciliador encargado, el cual en un plazo de 2 días hábiles, debiendo tramitar las invitaciones a las partes a fin de que puede llevarse a cabo la audiencia correspondiente, ya que desde el día siguiente de enviada las invitaciones, se tendrá que considerar que para realizar la audiencia como mínimo debe de transcurrir 3 días hábiles una vez que se remitido la invitación, siendo que para realizar la audiencia, el plazo no podrán superar los siete días hábiles, de no arribarse la audiencia por incomparecencia de alguna de los partícipes, considerando los lapsos temporales referidos, se tendrá que señalar en el acto a la parte asistente la nueva fecha de audiencia realizando como labor la correspondiente notificación en cuanto al asistente como posteriormente al

inconcurrente que se encuentran debidamente registrados y que tenga la facultad de participar en esta conciliación.

Asimismo, el art, 17° del reglamento de la norma de la materia señala que la responsabilidad para la notificación de los partes de invitación para conciliar recae sobre el centro de conciliación, el cual si no pudiera realizar dicho acto, podría requerir los servicios de una empresa especializada en el rubro de notificaciones, la cual deberá cumplir con los exigencias necesarias, caso contrario se declarará como no notificada (responsabilidad del conciliador), siendo que se deberá tener en cuenta la forma y los requisitos del marco general dicha notificación, estos son:

- ✓ Toda invitación a conciliar es de entrega en el domicilio señalado por el solicitante, siendo una notificación personalísima al invitado.
- ✓ De no ser posible la entrega personalísima al invitado, se podrá entregar dicha invitación será entregada a la persona que tenga capacidad y esté presente en el domicilio cuando se trate de una persona natural, en cambio, si es una persona jurídica, se entenderá como notificado desde la recepción de la invitación por parte de algún representante o personal adecuadamente reconocido.
- ✓ Si no se cumplirá lo anteriormente, por lo que no sería posible realizarse la notificación personal, ni poder entregarse a un encargado, como lo señalado anteriormente, se deberá dejar un aviso, consignándose el día y hora en que el personal encargado de notificar volverá en busca de materializar el acto de notificación, siendo que si en fecha del aviso, se sigue persistiendo en la ausencia de la parte para notificar, se procederá a notificar bajo puerta y se realizará un acta del acto, en donde se consigne que no fue posible notificar y realizando la precisión de otro aspectos, como se señaló al inicio, los Centro de Conciliación deberá obligatoriamente verificar que los cargos de notificación de las invitaciones cumplan con los requisitos, la cual deberá constar de los nombres completos del recepcionista, fecha y hora de recepción.
- ✓ Asimismo la firma o rubrica que de conformidad del acto, de ser el caso, de los testigos del acto; en ese sentido, si lo requieran conveniente el solicitante, se podrá presidir de realizar el acto de notificación de la invitación para que lo realice un Notario Público con los costos

que resulten; por consiguiente al haberse notificado correctamente, se podrá concluir las actuaciones conciliatorias en casos de que ambos partícipes no asistan o una de ellas en dos oportunidades, por ello el centro de conciliación, incluirá expresamente en el acta de conciliación las diligencias realizadas para la correcta notificación de la partes según la normativa.

5.2.2. La pensión de alimentos

5.2.2.1 Definición de alimentos

Para poder comprender lo que viene a ser los alimentos y la importancia que abarca en cuanto a la entrega de este beneficio, tomaremos como iniciativa lo expresado por García (2016) ya que nos menciona la definición utilizada por la doctrina colombiana narrándonos de manera sucinta que:

Se entiende por alimentos a todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del menor. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y de parto. (p.18)

De la misma manera, se tiene por investigado que la doctrina brasileña cuenta con una definición más exigente denominando a los alimentos como “obligación alimentaria” expresando de manera sensible la importancia que tiene el ser vivo de ser cuidado por el adulto ya que es una persona que cuenta con mayor tiempo de vida, al menos hasta el momento en que este pueda cumplir la mayoría de edad y pueda depender de sí mismo culminando los estudios requeridos y contando con un trabajo regular como decente.

En conclusión, al tomar en cuenta lo definido por las diversas doctrinas tomadas en cuenta, nos da una señal de la semejanza e intención que tienen los ordenamientos jurídicos en aras de velar por la protección del menor de edad ya que es de interés superior del estado el poder brindar una adecuada vida velando por el cumplimiento de cada uno de los derechos fundamentales que posee.

Debemos precisar que, desde la etimología, alimentos proviene del término en latín “Allimentum”; por otro lado, de modo genérico, alimentos es todo aquellos que una persona

recibirá de otra por disposición de la ley, orden judicial o acuerdo, la cual tiene como propósito que el beneficiario subsista y satisfaga sus necesidades, según Varsi (2012) los alimentos vienen a ser:

En el plano jurídico, abarcan la totalidad de elementos que propician el sustento y la sobrevivencia de la persona humana, y que no se refiere únicamente a la dimensión “digerible”, siendo que, la comida es solo uno de los elementos del término alimentos. Para alcanzar el adecuado desarrollo de la persona humana, resulta necesario que se otorgue una cantidad considerable de recursos, la que requiere una base amplia de cálculo para su fijación (...) Entonces, se puede concebir a los alimentos como aquellas prestaciones familiares cuya pretensión es la de satisfacer necesidades básicas de la persona que no puede auto sustentarse. (pp. 420-421)

Es por ello que, se identifica al término alimentos como obligación alimentaria o deber jurídico familiar, las cuales hacen referencia a la obligación o deber que tiene una persona para que pueda proveer de una manutención a otra para que pueda subsistir. Es así que resaltan la existencia de una obligación, dando por hecho lo que supone la presencia de un acreedor y un deudor.

5.2.2.2 Conflictos en materia de alimentos

Como una idea preliminar, debemos precisar que los conflictos en materia de alimentos se presentan ante el incumplimiento por parte del obligado al abono de los alimentos, la cual es definida como un deber de asistencia económica de un familiar hacia otro, que establece que un sujeto debe proveerle al beneficiario los recursos suficientes para que pueda subsistir y alcanzar un adecuado desarrollo. Es así que, en el marco de las relaciones y obligaciones familiares, se puede presentar determinados conflictos, que pasaremos a detallar:

a) Incumplimiento de la obligación alimentaria: Se presenta cuando el obligado (Padres o familiares obligados legalmente) a prestar los alimentos, no cumple con proveer de recursos necesarios.

b) Aumento de la pensión de alimentos: Se presenta cuando el beneficiario requiere de mayores recursos para poder seguir desarrollarse y satisfaciendo sus necesidades, por lo que

procederá a petición un aumento de la pensión de alimentos. Siendo que se presentará el conflicto cuando a pesar de que han aumentado las necesidades del alimentista y de mismo modo han aumentado las posibilidades económicas del obligado, este se niega a aumentar la pensión de alimentos.

c) Reducción de la pensión de alimentos: A diferencia del aumento, este conflicto se presenta cuando el obligado pretende la reducción de la pensión porque han disminuido sus posibilidades económicas. Este tipo de situaciones suelen ser empleados con la intención de informar que el pensionario no cuenta con los medios económicos suficientes haciendo imposible completar el porcentaje de saldo a pensión que debe brindarse para poder sanear lo establecido de manera anterior.

d) Exoneración de la pensión de alimentos: Se presenta cuando el obligado a proveer de una pensión de alimentos, pretende que se le exonere del pago total de la manutención justificándose en la reducción de sus ingresos económicos, que ocasiona de forma directa una afectación a su subsistencia.

5.3 Definición de términos básicos

a) Acta de conciliación

Es un documento donde se plasma los acuerdos a que se llega dentro de un proceso de conciliación, se acuerda en el documento, las pautas del acuerdo del mutuo, es firmado por las partes involucradas y sirve como base jurídica en caso de incumplirse con los términos de la conciliación.

b) Derecho a la dignidad

Para esta definición, nuestra Constitución Política mediante su Título I, artículo 1 nos menciona que: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.”

c) Conciliador Extrajudicial

Sobre ello, Spiagato (2021) nos menciona que: un conciliador es un pacificador. La llaman para aliviar la tensión y ayudar a las partes a resolver pacíficamente su disputa para satisfacción mutua. Como tercera parte neutral, evalúa de manera justa los problemas en

cuestión, escucha posibles soluciones y finalmente negocia un acuerdo que agrada a ambos participantes. (párr. 01)

d) Proceso Contencioso

Se denomina contencioso el proceso que tiende a la obtención de un pronunciamiento que dirima un conflicto u oposición de intereses suscitado entre dos personas que revisten calidad de partes. Tiene por objeto una pretensión, siendo indiferente que el demandado se oponga a ella o que rehuya la discusión o la controversia, ya sea no compareciendo al proceso (rebeldía) o por el expreso reconocimiento de los hechos y del derecho invocados por el actor (allanamiento).

VI. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE ESTUDIO

6.1. Hipótesis

6.1.1. Hipótesis General

Entre el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial solucionadora de conflictos frente al cumplimiento y legitimidad de los acuerdos conciliatorios alimentarios existe una relación directa significativa, (Barranca, 2017-2018).

6.1.2. Hipótesis Específicas

a) A mayor nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial, mayor nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios. Por lo que, entre el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial y el nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios existe una relación directa significativa, (Barranca, 2017-2018).

b) A mayor nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial, mayor legitimidad de los acuerdos conciliatorios. Por lo que, entre el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial y la legitimidad de los acuerdos conciliatorios existe una relación directa significativa, (Barranca, 2017-2018).

6.2. Variables de estudio

6.2.1. Variable A: Eficacia de la conciliación extrajudicial

6.2.2. Variable B: Solución de conflictos en materia de alimentos

6.3. Operacionalización de las variables

HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN		DIMENSIONES	INDICADORES	UNIDAD ANÁLISIS
		Conceptual	Operacional			
General: Entre el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial solucionadora de conflictos frente al cumplimiento y legitimidad de los acuerdos conciliatorios alimentarios existe una relación directa significativa, Barranca (2017-2018)	Variable X: Nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial solucionadora de conflictos	Es una negociación, que es desarrollada por los partícipes dirigidos por un tercero imparcial denominado conciliador, tercero que realiza la función de orientación para lograr la comunicación de los partícipes y la solución del o los conflictos.	Se realizará la medición de esta variable mediante una encuesta a los abogados que son especialistas en materia civil y son conciliadores en la materia familiar.	Falta de voluntad para respetar el acuerdo conciliatorio	Escala de Likert: 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo	Encuesta a los abogados que son especialistas en materia civil y son conciliadores en la materia familiar, que estén adscritos al Colegio de Abogados de Huaura
				No dar por solucionado el conflicto		
	Variable Y: Cumplimiento y legitimidad de los acuerdos conciliatorios en materia alimentaria.	Acatamiento, respeto y validez del acuerdo en materia alimentaria, producto del mecanismo denominado conciliación extrajudicial.	Se realizará la medición de esta variable mediante una encuesta a los abogados que son especialistas en materia civil y son conciliadores en la materia familiar.	Nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios		
				Nivel de legitimidad de los acuerdos conciliatorios		

VII. OBJETIVOS

7.1. Objetivo General

Identificar la relación entre el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial solucionadora de conflictos frente al cumplimiento y la legitimidad de los acuerdos conciliatorios alimentarios, Barranca (2017-2018).

7.2. Objetivos Específicos

Precisar la relación existente entre el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial y el nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios, Barranca (2017-2018).

Establecer la relación existente entre el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial y la legitimidad de los acuerdos conciliatorios, Barranca (2017-2018).

VIII. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

8.1. Diseño metodológico

8.1.1. Forma de la investigación

Básica: Los especialistas en la materia, tales como Valderrama (2018) conocen este tipo de investigaciones como básica, elemental o pura, debido a que tiene como propósito la construcción de nuevos conocimientos jurídicos. Es así que nuestra investigación buscará construir nuevos conocimientos respecto a la relación que existe entre las variables de investigación.

8.1.2. Nivel y Tipo de investigación

Correlacional: Conforme a los principales estudiosos en metodología, este tipo de investigación tiene como propósito identificar la relación que se presenta entre las variables de investigación.

8.1.3. Diseño

No experimental: Porque no se ejecutará ningún procedimiento experimental con la unidad de análisis, es decir, no se realizará un aislamiento y extracción de información de los encuestados.

Corte transversal: Debido a que se aplicará la técnica de recolección de datos en una sola oportunidad en el tiempo.

8.1.4. Enfoque

Mixto: Debido a que se utilizará la técnica de la encuesta, en busca de identificar datos exactos, las cuales serán procesadas estadísticamente.

8.2. Población y muestra

8.2.1. Población

La unidad de análisis son aquellos sujetos u objetos de estudio, que permitan recolectar de forma más adecuada la información de nuestras variables de investigación, así hemos identificado como la unidad de análisis más idónea a los abogados que son especialistas en materia civil y son conciliadores en la materia familiar, que estén adscritos al Colegio de Abogados de Huaura.

Por lo expuesto, se ha identificado como población de estudio a los 823 abogados que se encuentran habilitados por el Colegio de abogados de Huaura.

8.2.2. Muestra

Después de haber identificado una población finita, para identificar la muestra de la unidad de análisis se aplicará la siguiente fórmula estadística:

$$n = \frac{p \times q \times Z^2 \times N}{Z^2 \times p \times q + e^2 (N - 1)}$$

Leyenda:

n= Muestra

N= Población.

p y q= Desviación estándar.

Z= Nivel de confianza.

e= Límite de error muestral.

Muestra de la Unidad de Análisis:

$$n1 = \frac{0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 \times 823}{1.96^2 \times 0.5 \times 0.5 + (0.1)^2 (823-1)}$$

$$n1 = \frac{0.25 \times (3.8416)^2 \times 823}{3.8416 \times 0.25 + (0.01) (822)}$$

$$n1 = \frac{0.25 \times (3.8416)^2 \times 823}{3.8416 \times 0.25 + (0.01) (822)}$$

$$n1 = \frac{0.25 \times (3.8416)^2 \times 823}{3.8416 \times 0.25 + (0.01) (822)}$$

$$n1 = \frac{790.4092}{9.1804}$$

9.1804

$$n1 = 86.0974$$

n1 = 86 personas a encuestar.

8.3. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

Para construir nuestras bases teóricas y recolectar los datos de la unidad análisis, se aplicarán:

- a) Fichaje: Esta técnica tiene como instrumento a las fichas, mediante las cuales se recolectará la información teórica, proveniente de la doctrina, legislación y jurisprudencia para construir un adecuado sustento jurídico a nuestra investigación.
- b) Encuesta: Esta técnica tiene como instrumentos al cuestionario de preguntas, las cuales nos permitirán medir nuestras variables de investigación accediendo a nuestra unidad de análisis.

8.4. Técnicas para el procesamiento de datos.

Para procesar los datos obtenidos mediante la encuesta se utilizarán las siguientes técnicas con sus respectivos instrumentos:

- a) Tabulación: Esta técnica que forma parte de la estadística descriptiva, tiene como instrumentos las tablas y figuras, donde se proyectaran cada uno de los resultados obtenido.

IX. CONSIDERACIONES ÉTICAS

En la presente investigación, en todo el desarrollo y ejecución de nuestra investigación se tendrá en consideración las pautas de conducta establecidas en el Art. 10 del “Código de Ética para la Investigación” aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 573-2016- UNAB, de fecha 14 de diciembre de 2016; dichas pautas son las siguientes:

Honestidad: En el desarrollo de los sustentos teóricos se tendrá en consideración los derechos de autor y la propiedad intelectual, es así que cada cita será debidamente referenciada. Asimismo, en el momento de aplicar la encuesta, se solicitará a los encuestados que firmen un documento de consentimiento informado, para realizar el tratamiento de la información que se obtengan

Exactitud: La información que se obtengan de nuestra unidad de análisis serán tratadas y proyectadas de forma exacta y evitando mutilaciones.

Eficiencia: En la ejecución se utilizarán los recursos necesarios y se sacarán el mayor provecho de los mismos para la obtención de resultados.

Objetividad: Los objetos, sujetos, hechos y situaciones sean consideradas de forma objetiva, sin dejar que las consideraciones o prejuicios personales influyan al momento de observar, tratar, analizar o interpretar los mencionados.

X. RESULTADOS

10.1. Análisis de resultados

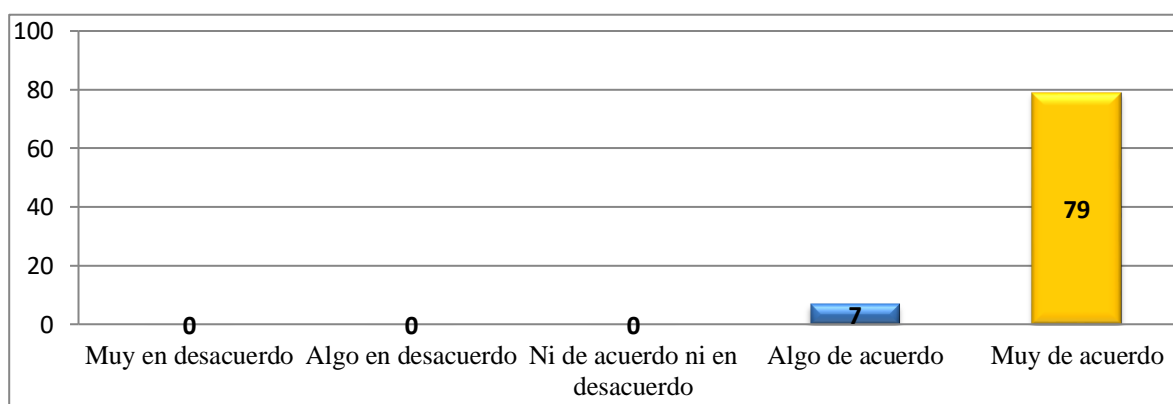
Tabla 1

Concepción de conciliación extrajudicial

Pregunta 1	Escala de calificación	Frecuencia	Porcentaje
A su parecer la Conciliación Extrajudicial se concibe como: Un mecanismo alternativo de solución de conflictos, que es desarrollada por los partícipes dirigidos por un tercero imparcial denominado conciliador, tercero que realiza la función de orientación para lograr la comunicación de los partícipes y la solución del o los conflictos.	Muy en desacuerdo	0	0%
	Algo en desacuerdo	0	0%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
	Algo de acuerdo	7	8%
	Muy de acuerdo	79	92%
TOTAL		86	100%

Fuente: Aplicación de encuesta, junio 2022.

Gráfico 1



Nota: Elaboración personal.

Interpretación: En aplicación de la primera interrogante del cuestionario contenido en la encuesta, se tiene que la cantidad de encuestados que está muy en desacuerdo, algo en

desacuerdo y ni de acuerdo ni en desacuerdo es 0%. Mientras que, un 8% se encuentra algo de acuerdo con la concepción propuesta; y la mayoría significativa equivalente al 92% se encuentra muy de acuerdo con la concepción de conciliación extrajudicial.

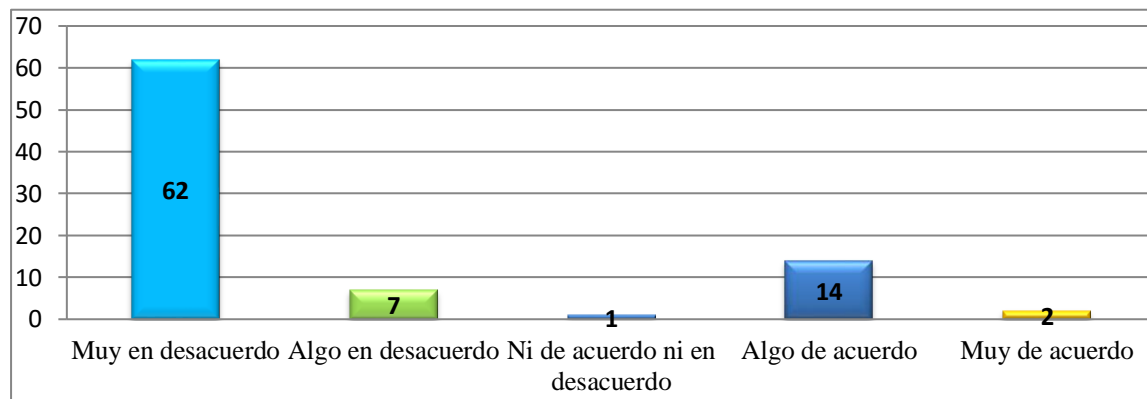
Tabla 2

Eficacia de la conciliación extrajudicial

Pregunta 2	Escala de calificación	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera usted que la conciliación extrajudicial es eficaz?:	Muy en desacuerdo	62	72%
	Algo en desacuerdo	7	8%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	1%
	Algo de acuerdo	14	16%
	Muy de acuerdo	2	3%
TOTAL		86	100%

Fuente: Aplicación de encuesta, junio 2022.

Gráfico 2



Nota: Elaboración personal.

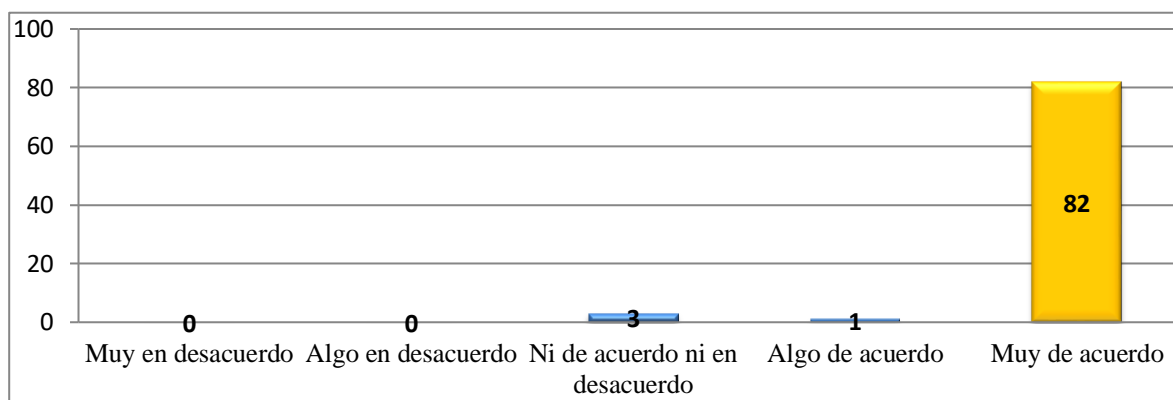
Interpretación: De la aplicación de la encuesta se ha obtenido que el 72% de encuestados está muy en desacuerdo con la eficacia de la conciliación extrajudicial; el 8% se encuentra algo de acuerdo, mientras que el 1% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo; por otro lado, el 16% es más optimista y se encuentra algo de acuerdo, mientras que un bajo porcentaje equivalente al 3% se encuentra muy de acuerdo con la eficacia de la conciliación extrajudicial.

Tabla 3
Factores de la eficacia de la conciliación extrajudicial

Pregunta 3	Escala de calificación	Frecuencia	Porcentaje
Cree que son los factores que determinan la eficacia de la conciliación extrajudicial: ¿El cumplimiento de los acuerdos conciliatorios y la legitimidad de los mismos?	Muy en desacuerdo	0	0%
	Algo en desacuerdo	0	0%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	4%
	Algo de acuerdo	1	1%
	Muy de acuerdo	82	95%
TOTAL		86	100%

Fuente: Aplicación de encuesta, junio 2022.

Gráfico 3



Nota: Elaboración personal.

Interpretación: De la aplicación de la encuesta se ha obtenido que ningún encuestado se encuentra muy en desacuerdo o algo en desacuerdo con los factores de la eficacia de conciliación extrajudicial, es decir, cumplimiento de los acuerdos conciliatorios y la legitimidad de los mismos; mientras que, el 4% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, asimismo, el 1% se encuentra algo de acuerdo; sin embargo, la mayoría significativa equivalente al 95% se encuentra muy de acuerdo con los factores de la eficacia de la conciliación extrajudicial: cumplimiento de acuerdos conciliatorios y la legitimidad de los mismos.

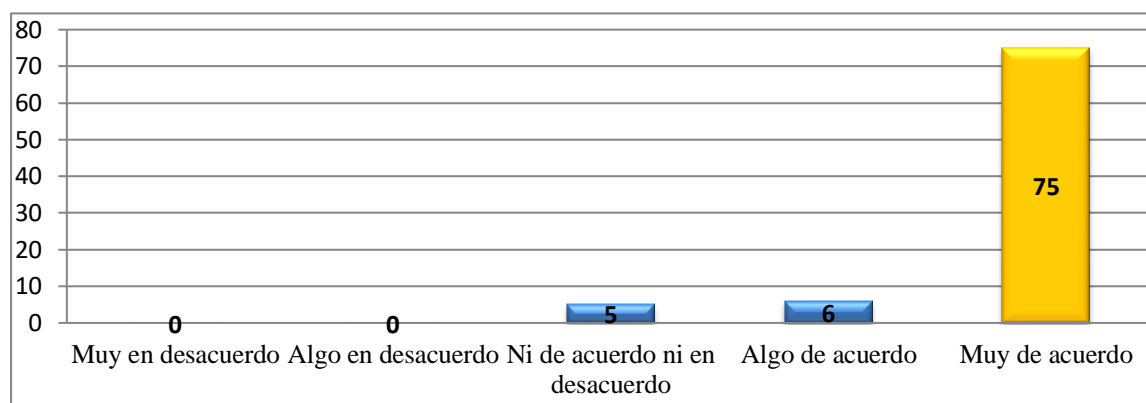
Tabla 4

Relación entre el nivel de eficacia de la conciliación y el cumplimiento y legitimidad de acuerdos conciliatorios

Pregunta 4	Escala de calificación	Frecuencia	Porcentaje
En ese sentido ¿Cree que la relación existente entre el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial solucionadora de conflictos y el cumplimiento y legitimidad de los acuerdos conciliatorios alimentarios existe una relación directa significativa?:	Muy en desacuerdo	0	0%
	Algo en desacuerdo	0	0%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	6%
	Algo de acuerdo	6	7%
	Muy de acuerdo	75	87%
TOTAL		86	100%

Fuente: Aplicación de encuesta, junio 2022.

Gráfico 4



Nota: Elaboración personal.

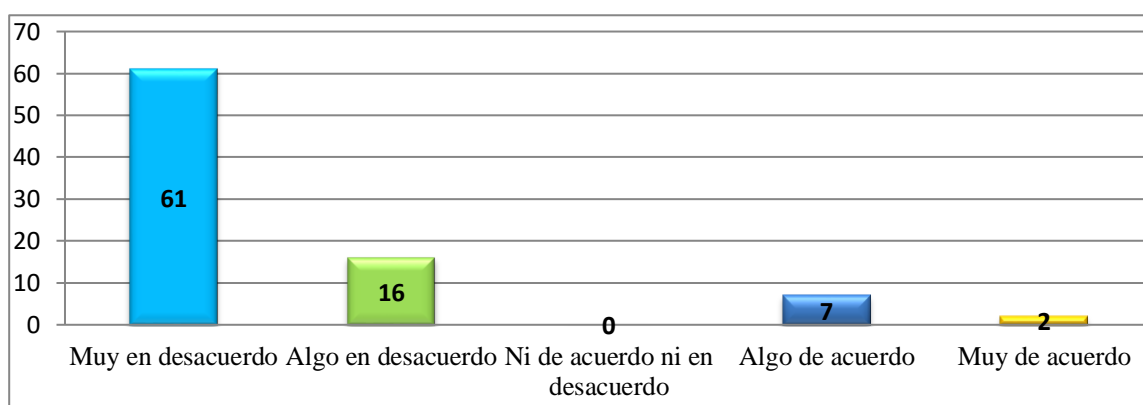
Interpretación: De los datos cogidos con respecto de la interrogante planteada, ningún encuestado estuvo en desacuerdo con el tipo de relación existente entre nuestras variables; sin embargo, el 6% no estuvo ni de acuerdo ni en desacuerdo; por otro lado, el 7% estuvo algo de acuerdo; mientras que el 87% estuvo muy de acuerdo con la relación directa significativa entre el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial y el cumplimiento y legitimidad de los acuerdos conciliatorios alimentarios.

Tabla 5
Cumplimiento de los acuerdos conciliatorios

Pregunta 5	Escala de calificación	Frecuencia	Porcentaje
¿Según su criterio, se cumplen los acuerdos conciliatorios en materia de alimentos?:	Muy en desacuerdo	61	71%
	Algo en desacuerdo	16	19%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
	Algo de acuerdo	7	8%
	Muy de acuerdo	2	2%
TOTAL		86	100%

Fuente: Aplicación de encuesta, junio 2022.

Gráfico 5



Nota: Elaboración personal.

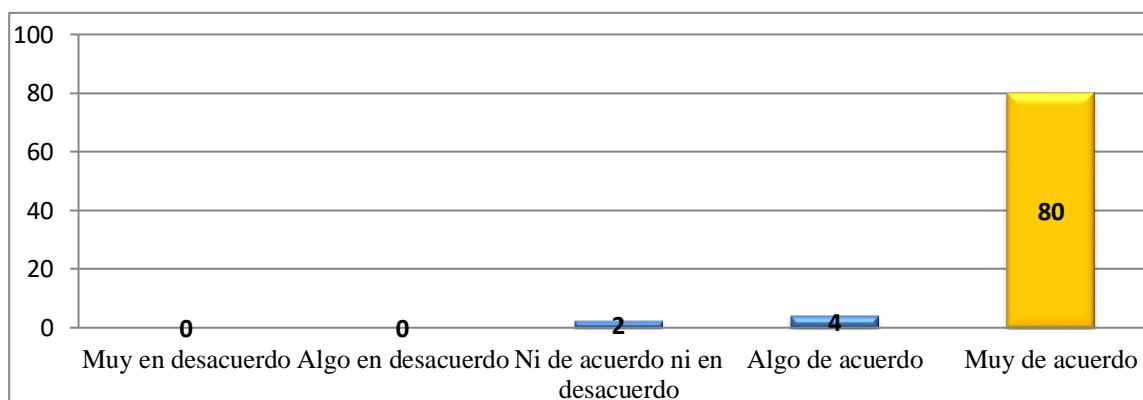
Interpretación: De los datos coleccionados con respecto de la interrogante planteada, si se cumplen los acuerdos conciliatorios en materia de alimentos, tenemos que el 71% de encuestados están muy en desacuerdo; el 19% está algo en desacuerdo; el 0%, o sea ningún encuestado optó por la opción ni de acuerdo ni en desacuerdo; el 8% está algo de acuerdo; mientras que el 2% se encontró muy de acuerdo.

Tabla 6
Factores del incumplimiento de acuerdos conciliatorios

Pregunta 6	Escala de calificación	Frecuencia	Porcentaje
¿Cree que la falta de voluntad y la decisión de no dar por solucionado el conflicto en la vía conciliatoria son factores determinantes para que se presente el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios en materia de alimentos?:	Muy en desacuerdo	0	0%
	Algo en desacuerdo	0	0%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	2%
	Algo de acuerdo	4	5%
	Muy de acuerdo	80	93%
TOTAL		86	100%

Fuente: Aplicación de encuesta, junio 2022.

Gráfico 6



Nota: Elaboración personal.

Interpretación: De la recolección de datos, obtenidos a través de la aplicación de la encuesta. Se cuestionó si la falta de voluntad y la decisión de no dar por solucionado el conflicto, constituyen factores determinantes para el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios en materia de alimentos. Obteniendo las siguientes respuestas: El 0% de encuestados, o sea, ninguno, consideró las opciones de muy en desacuerdo o algo en desacuerdo. Mientras que, con una postura neutral, el 2% de encuestados se enmarcó dentro de la opción ni de acuerdo ni en desacuerdo. Por otro extremo, el 5% se encuentra algo de acuerdo. Finalmente, el 93%, una mayoría significativa, optó por la opción muy de acuerdo, con respecto de los factores cuestionados.

Tabla 7

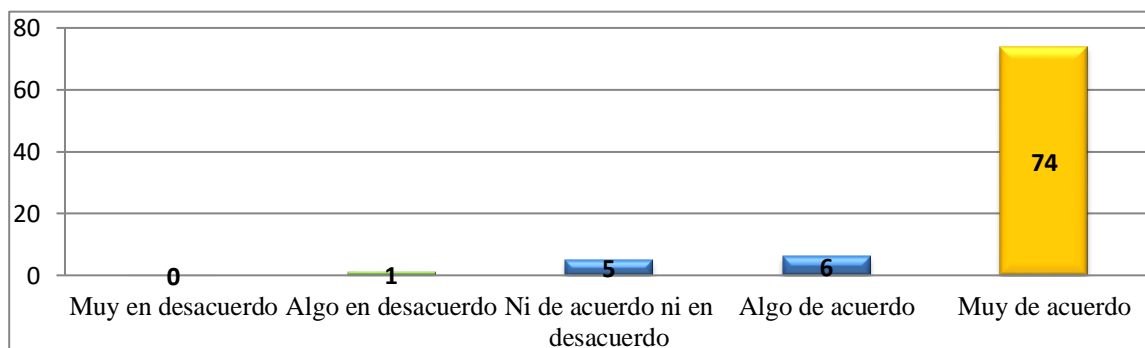
Relación entre el nivel de eficacia de la conciliación y el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios

Pregunta 7	Escala de calificación	Frecuencia	Porcentaje
Entonces, ¿Considera que entre el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial y el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios existe una relación directa significativa?	Muy en desacuerdo	0	0%
	Algo en desacuerdo	1	1%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	6%
	Algo de acuerdo	6	7%
	Muy de acuerdo	74	86%
TOTAL		86	100%

Fuente: Aplicación de encuesta, junio 2022.

Gráfico 7

Nota: Elaboración personal.



Interpretación: De la obtención de los resultados sobre la interrogante que pretende establecer si la relación existente entre el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial y el nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios es directa significativa, se tiene que el 1% está algo en desacuerdo; mientras que, 6% optaron por la opción ni de acuerdo ni en desacuerdo. Asimismo, el 7% se encuentra algo de acuerdo. Finalmente, el 86% se encuentra muy de acuerdo con la relación directa significativa existente entre el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial y el nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios.

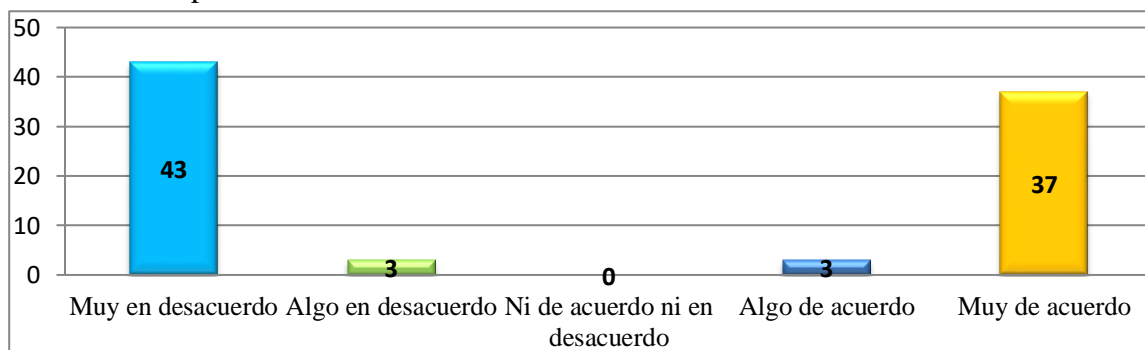
Tabla 8
Factores de legitimación de la conciliación extrajudicial

Pregunta 8	Escala de calificación	Frecuencia	Porcentaje
La neutralidad del conciliador extrajudicial y la confianza en el mecanismo y en su producto: el acuerdo conciliatorio, a nivel de doctrina se consideran como factores que legitiman dicho mecanismo alternativo de solución de conflictos. En nuestro país, concretamente, considera que ¿Existe confianza de la población en los acuerdos conciliatorios?	Muy en desacuerdo	43	50%
	Algo en desacuerdo	3	4%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
	Algo de acuerdo	3	3%
	Muy de acuerdo	37	43%
TOTAL		86	100%

Fuente: Aplicación de encuesta, junio 2022.

Gráfico 8

Nota: Elaboración personal.



Interpretación: De los datos obtenidos en aplicación de la interrogante 8 sobre los encuestados sobre la existencia de la confianza de la población en los acuerdos conciliatorios; tenemos que el 50% está muy en desacuerdo; asimismo, solo el 4% de encuestados optó por marcar la opción algo en desacuerdo; ninguno marcó ni de acuerdo ni en desacuerdo. Mientras que, el 3% de encuestados se encuentra algo de acuerdo y; finalmente, el 43% considera que sí existe confianza de la población en los acuerdos conciliatorios

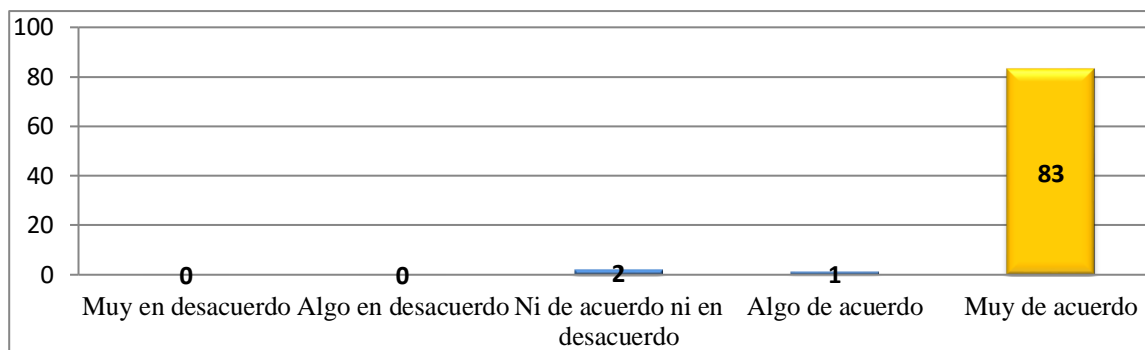
Tabla 9

Relación entre el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial y la legitimidad de los acuerdos conciliatorios

Pregunta 9	Escala de calificación	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio ¿Entre la eficacia de la conciliación extrajudicial y el nivel de legitimidad de los acuerdos conciliatorios existe una relación directa significativa?	Muy en desacuerdo	0	0%
	Algo en desacuerdo	0	0%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	2%
	Algo de acuerdo	1	1%
	Muy de acuerdo	83	97%
TOTAL		86	100%

Fuente: Aplicación de encuesta, junio 2022.

Gráfico 9



Nota: Elaboración personal.

Interpretación: De los datos obtenidos en razón a las respuestas colegidas de la interrogante N° 9 sobre la relación entre el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial y el nivel de legitimidad de los acuerdos conciliatorios. La gran mayoría de encuestados, equivalente al 97% estimó que efectivamente existe una relación directa significativa. Mientras que la minoría, esto es, 2% y 1%, consideraron optar por marcar ni de acuerdo ni en desacuerdo y algo de acuerdo, respectivamente.

10.2. Discusión de resultados

Con respecto, a los resultados, nos parece adecuado discutirlos o contrastarlos con dos de nuestros antecedentes a nivel nacional. En primer lugar, de acuerdo con Miraval (2020) el nivel de eficacia de las conciliaciones extrajudiciales en materia de alimentos es adecuado como instrumento alternativo de composición de controversias de este tipo, resaltando la facilidad y celeridad del procedimiento. Asimismo, Solari (2020) señala que la eficacia de dicho mecanismo coadyuvará a reducir la carga procesal y considera que es necesaria su difusión. A propósito de ello, debemos señalar que, para la muestra de nuestra investigación la conciliación extrajudicial no es eficaz (tabla 2, gráfico 2), esto se condice con el incumplimiento de los factores de la eficacia de la conciliación extrajudicial como son el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios y la legitimidad de los mismos, lo que se entiende a partir de las tablas y gráficos 3, 5, 6 y 8. No obstante ello, coincidimos con la relevancia de este mecanismo alternativo de solución de conflictos, la necesidad de la difusión de la cultura conciliatoria y la necesidad de alcanzar el cumplimiento y la legitimidad de los acuerdos conciliatorios.

En esa misma línea, Ruiz (2018) obtuvo como resultados en su investigación que en Colombia la conciliación extrajudicial resulta ineficaz porque la mayoría de los asuntos contenciosos se judicializan generando mayor carga procesal. Asimismo, señala que la población ignora sobre los beneficios de dicho instrumento extraprocesal, pero debido a la falta de orientación. Torres (2017) también incide en que dicho mecanismo sería aparentemente insuficiente. En contraste con los resultados que hemos obtenido, podemos sostener que la conciliación extrajudicial es ineficaz también en nuestro país, toda vez que las controversias no se solucionan por esa vía debido a factores subjetivos, pues una de las partes no se da por vencida y decide judicializar su pretensión, además de la desconfianza que le tienen a este mecanismo, lo que evidencia que no se legitima ante la población.

Bobadilla (2017) señaló que la conciliación extraprocesal es conveniente, dadas las ventajas frente un juicio, esto en virtud de su celeridad y costo. Ante ello, debemos expresar que estamos de acuerdo con dicha afirmación, la conciliación es un mecanismo idóneo para tratar las controversias; sin embargo, sabemos que hace falta el diseño y aplicación de políticas públicas que coadyuven a difundir el uso y las ventajas de la conciliación

extrajudicial, además de culturizar a la comunidad sobre el respeto a los acuerdos conciliatorios y la legitimidad de esta vía. Ello incidiría directa y positivamente en la eficacia de la conciliación extrajudicial.

Conforme a Cuellar (2018) en los juzgados de paz letrado de Huaura existe una carga procesal elevada de los procesos de alimentos. Lo señalado podría deberse, a nuestro criterio, en razón del incumplimiento de los acuerdos conciliatorios sobre esa materia en concreto, lo que faculta a la parte afectada a acudir a la sede jurisdiccional para que se decida sobre su derecho. En tal sentido, se presenta una cantidad significativa de procesos de alimentos en los juzgados del distrito judicial de Huaura.

En la presente investigación se han considerado como factores que determinen la eficacia de la conciliación extrajudicial, al cumplimiento de los acuerdos conciliatorios y la legitimidad de los mismos, lo que ha sido aceptado por la mayoría significativa de la muestra en tabla y gráfico 3. Sin embargo, la tabla y gráfico 5 ha identificado el criterio de la mayoría de la muestra, quienes consideran que no se cumplen los acuerdos conciliatorios en materia alimentaria. En razón de la falta de voluntad y la decisión de no dar por solucionado el conflicto en la vía conciliatoria, como consta en tabla y gráfico 6. De igual forma, sobre la legitimación de los acuerdos conciliatorios, tenemos que la muestra cree que las personas si bien, a nivel doctrinario y práctico se cumple la neutralidad del conciliador extrajudicial, no confían en los acuerdos conciliatorios, dado su eventual incumplimiento.

Ahora, a propósito del desarrollo de los objetivos e hipótesis, debemos señalar que se estableció como objetivo general: Identificar la relación entre el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial solucionadora de conflictos frente al cumplimiento y la legitimidad de los acuerdos conciliatorios alimentarios, Barranca (2017-2018). Asimismo, se planteó como hipótesis general:

Entre el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial solucionadora de conflictos frente al cumplimiento y legitimidad de los acuerdos conciliatorios alimentarios existe una relación directa significativa, (Barranca, 2017-2018).

Debemos señalar que, a criterio de la mayoría significativa de la muestra (tabla y gráfico 4), equivalente al 87%, existe una relación directa significativa entre el nivel de

eficacia de la conciliación extrajudicial solucionadora de conflictos y el cumplimiento y legitimidad de los acuerdos conciliatorios alimentarios. A nuestro criterio, esto se debe a que en la investigación la muestra ha considerado como factores de la eficacia de la conciliación extrajudicial al cumplimiento de los acuerdos conciliatorios y la legitimidad de los mismos (tabla y gráfico 3).

En ese sentido, creemos que se puede inferir que el razonamiento de la misma es que si se cumplieran los acuerdos conciliatorios y la legitimidad de los mismos, se podría alcanzar un mayor nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial. Y si bien, en nuestro país, no se cumplen los acuerdos conciliatorios, ni el factor determinante de la legitimidad como es la confianza en el acuerdo conciliatorio, consideramos que se pueden alcanzar con una mayor difusión de cultura conciliatoria.

Con respecto de los objetivos específicos se planteó en primer lugar: Precisar la relación existente entre el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial y el nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios, Barranca (2017-2018). Y postuló la siguiente hipótesis específica 1:

A mayor nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial, mayor nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios. Por lo que, entre el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial y el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios existe una relación directa significativa, (Barranca, 2017-2018).

A partir de las tablas y figuras 7, se tiene que la mayoría de la muestra, o sea el 86%, está muy de acuerdo con que la relación existente entre el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial y el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios existe una relación directa significativa. Si bien es cierto que se considera que en nuestro país no se cumplen estos acuerdos en materia de alimentos, y que se debe a la falta de voluntad y la decisión de no dar por solucionado el conflicto, debemos señalar que, el acogimiento voluntario de las partes de los principios de buena fe, legalidad, economía y celeridad procedimental pueden coadyuvar al cumplimiento de dichos acuerdos.

Se planteó como segundo objetivo específico: Establecer la relación existente entre el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial y la legitimidad de los acuerdos conciliatorios, Barranca (2017-2018). Y estableció como hipótesis específica 2:

A mayor nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial, mayor legitimidad de los acuerdos conciliatorios. Por lo que, entre el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial y la legitimidad de los acuerdos conciliatorios existe una relación directa significativa, (Barranca, 2017-2018).

De la revisión de la tabla y figura 9, se aprecia que se contrasta la hipótesis referida, pues la mayoría de la muestra equivalente al 97% está muy de acuerdo que la relación entre el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial y la legitimidad de los acuerdos conciliatorios es directa significativa. Y si bien, conforme consta en tabla y figura 8, en nuestro país no hay mucha confianza con respecto del acuerdo conciliatorio, se puede tratar la misma a través de diversas estrategias y acciones dirigidas a fomentar el uso de la conciliación extrajudicial y la confianza en la misma.

XI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

11.1. Conclusiones

- 1) La Conciliación Extrajudicial es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, realizado en virtud de la voluntad de los sujetos, quienes estarán orientados por un tercero neutral denominado conciliador, quien va a propiciar la comunicación entre los partícipes a fin de darle solución a su conflicto específico.
- 2) Si bien, es cierto, la conciliación extrajudicial es un mecanismo idóneo para componer conflictos, dada su celeridad, simplicidad y contribución a reducir la carga procesal, también es cierto que el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial es baja toda vez que alguna de las partes ignora o no satisface factores sustanciales como lo son el cumplimiento y la legitimidad de los acuerdos conciliatorios.
- 3) En nuestro país los acuerdos conciliatorios en materia alimentaria no se cumplen debido a la falta de voluntad para respetar o la decisión de no dar por solucionado el conflicto por una de las partes. Asimismo, la legitimidad no se presente al no concurrir dos elementos necesarios: neutralidad y confianza. Si bien la primera se manifiesta a través del tercero conciliador quién ejerce el rol orientador de manera neutral; las partes no confían en la eficacia de los acuerdos conciliatorios.
- 4) Existe una relación directa significativa entre el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial frente al cumplimiento y legitimidad de los acuerdos conciliatorios en materia de alimentos, toda vez que a mayor cumplimiento y mayor legitimidad de los acuerdos conciliatorios alimentarios se presentará un mayor nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial.
- 5) Por último, si se fortalecieran los principios de buena fe, legalidad, economía y celeridad procedimental; asimismo, si se diseñaran acciones y estrategias para fomentar la cultura conciliatoria se podría coadyuvar al cumplimiento de los acuerdos conciliatorios alimentarios y a la legitimidad de los mismos, en consecuencia, incrementaría el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial.

11.2. Recomendaciones

- 1) Fomentar la cultura conciliatoria a través de diversas políticas públicas materializadas en programas y charlas sectoriales que informen, difundan y generen convicción en la convicción, resaltando los beneficios que conlleva someter un conflicto en materia de alimentos a la vía conciliatoria, y la importancia de respetar los acuerdos conciliatorios y tener confianza – por tanto legitimar los mismos – a fin de evitar ingresar la controversia a sede judicial la misma que por su naturaleza es más extensa y costosa, así mismo en cumplimiento de la Nueva Ley Universitaria, las universidades deben desarrollar programas de proyección social, para concientizar a la comunidad, la relevancia de la conciliación extrajudicial y sus bondades, garantizando de esta manera el interés superior del niño.
- 2) Acreditar progresivamente a los mejores Centros de Conciliación que, logren solucionar controversias efectivamente, a través de innovadoras, diversas y eficaces estrategias y métodos de acercamiento y comunicación con las partes involucradas, previa verificación de que dicha controversia no ha sido sometida al proceso jurisdiccional. Dicha acreditación debe ser a través de reconocimientos y contribuciones económicas dirigidas a la optimización del Centro de Conciliación.
- 3) Se debe fortalecer el mecanismo de conciliación de los centros de Conciliación como la DEMUNA. Asimismo, se recomienda a los centros de conciliación privadas y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que continúe capacitando de manera adecuada a los conciliadores extrajudiciales en materia civil y familia. De igual forma, deberán aprovechar los medios de comunicación televisivos, radiales, redes sociales, etc., para difundir las grandes ventajas que tiene someter un proceso de alimentos a la conciliación extrajudicial, por ser una alternativa que no conlleva mucho tiempo.
- 4) Recomendamos al Ministerio de Justicia como principal ente fiscalizar de las conciliaciones extrajudiciales y como promotor de la publicidad de la Ley N° 26872 asignar un presupuesto Anual (crear una partida presupuestal) para realizar campañas de difusión de la Conciliación extrajudicial, a través de diversas conferencias públicas, carteles, módulos informativos; etc., en diferentes distritos judiciales y otros órganos encargados de la administración de justicia, lo que permitirá dar a la población

conocimiento de manera global sobre los alcances de esta institución y aumentar su eficiencia con el fin de reducir la carga procesal de las autoridades judiciales.

XII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bobadilla, M. (2017). *La mediación familiar una vía extrajudicial de gestión de conflictos en el ejercicio de los derechos de la infancia y la adolescencia. Un estudio comparado entre Chile y Cataluña* [Tesis de grado, Universidad de Barcelona]. http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/121126/1/MLBT_TESIS.pdf
- Castillo, C. (2018). Autonomía y voluntad: La conciliación extrajudicial y el giro posmoderno del derecho. *Jurídica*, 11(685), 4-6.
- Cuellar, S. (2018). Primacía de la realidad para oponerse a las pensiones devengadas de alimentos, frente al retorno del obligado al hogar del demandante – Huaura Año 2017. [Tesis para la obtención del Título de Abogado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio UNJFSC. [CUELLAR SANCHEZ SARA.pdf \(unjfsc.edu.pe\)](http://unjfsc.edu.pe/CUELLAR_SANCHEZ_SARA.pdf)
- Defensoría del Pueblo. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>
- Guevara, C. (2016). *El necesario fortalecimiento del sistema de conciliación extrajudicial en el Perú*. En: Gaceta Civil & Procesal Civil. N° 32. Lima: Gaceta Jurídica.
- Maldonado. E. (2017). *Conciliación extrajudicial y satisfacción del usuario en la DEMUNA de la municipalidad distrital de San Antonio, Huarochirí, Lima – 2016*. [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/6553/Maldonado_AE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Miraval, G. (2020). *Nivel de eficacia de las conciliaciones extrajudiciales en materia de alimentos efectuadas en el centro de conciliación de la Cámara de comercio e industrias de Huánuco, 2019* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2663/Miraval%20Tarazona%2c%20Gabriela%20Lizabeth.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. (2012). *Compendio De Normas Sobre Conciliación Extrajudicial*.
<https://adhoc.pe/wp-content/uploads/2019/12/COMPENDIO-DE-NORMAS-SOBRE-CONCILIACION.pdf>
- Montero, J. (2018). *Conciliación anticipada extrajudicial terminada con acta de acuerdo total de partes*. [Tesis para la obtención del Título de Abogado, Universidad San Pedro].
http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10614/Tesis_60452.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pinedo, F. (2017). ¿La conciliación puede ser una sola? *Gaceta Jurídica*, N° 43, pp. 241-251.
- Solari, J. (2020). *Nivel de Eficacia de la Conciliación Extrajudicial Civil y la Carga Procesal en los Juzgados Civiles De Huaura-Huacho-2018* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión].
<http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/4080>
- Spiegato, P. (2021). ¿Qué hace un conciliador? Spiegato. <https://spiegato.com/es/que-hace-un-conciliador#:~:text=Un%20conciliador%20es%20un%20pacificador.%20La%20llaman%20para,negocia%20un%20acuerdo%20que%20agrada%20a%20ambos%20participant>
[es.](https://spiegato.com/es/que-hace-un-conciliador#:~:text=Un%20conciliador%20es%20un%20pacificador.%20La%20llaman%20para,negocia%20un%20acuerdo%20que%20agrada%20a%20ambos%20participant)
- Valderrama, S. (2018). *Pasos para la elaboración de proyectos de investigación científica*. San Marcos.
- Varsi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia. Derecho familiar patrimonial Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar*. Tomo III. Gaceta Jurídica S.A.
- Torres, G. (2017). *La conciliación prejudicial administrativa como requisito de procedibilidad en la jurisdicción administrativa*. *Revista IUSTA*, (47), 3-25

Ruiz, S. (2018). *Vicisitudes De La Conciliación Prejudicial En Los Procesos Contencioso Administrativos* [Tesis de pregrado, Universidad Externado de Colombia]. <https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/001/1650/1/GAA-spa-2018-Vicisitudes de la conciliacion prejudicial en los procesos contencioso administrativos>)

XIII. ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES
<p>Nivel de Eficacia de la Conciliación Extrajudicial como Solución de Conflictos en Materia de Alimentos, Barranca (2017-2018)</p>	<p>Problema general: ¿Qué relación existe entre el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial solucionadora de conflictos frente al cumplimiento y legitimidad de los acuerdos conciliatorios alimentarios, Barranca (2017-2018)?</p> <p>Problemas específicos:</p>	<p>Objetivo general: Identificación relacional del nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial solucionadora de conflictos frente al cumplimiento y la legitimidad de los acuerdos conciliatorios alimentarios, Barranca (2017-2018).</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Precisar la relación 	<p>Hipótesis general: Entre el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial solucionadora de conflictos frente al cumplimiento y legitimidad de los acuerdos conciliatorios alimentarios existe una relación directa significativa, Barranca (2017-2018).</p> <p>Hipótesis Específicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A mayor nivel de eficacia de la conciliación 	<p>Variable X: Nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial solucionadora de conflictos</p> <p>Dimensiones:</p> <p>X₁: Falta de voluntad para respetar el acuerdo conciliatorio.</p> <p>X₂: No dar por solucionado el conflicto.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuál es la relación existente entre la eficacia de la conciliación extrajudicial y el nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios, Barranca (2017-2018)? • ¿Cuál es la relación existente entre la eficacia de la conciliación extrajudicial y la legitimidad de los acuerdos conciliatorios, Barranca (2017-2018)? 	<p>existente entre la eficacia de la conciliación extrajudicial y el nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios, Barranca (2017-2018).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer la relación existente entre la eficacia de la conciliación extrajudicial y la legitimidad de los acuerdos conciliatorios, Barranca (2017-2018). 	<p>extrajudicial, mayor nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios, generando una relación directa significativa, Barranca (2017-2018).</p> <ul style="list-style-type: none"> • A mayor nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial, mayor legitimidad de los acuerdos conciliatorios, generando una relación directa significativa, Barranca (2017-2018). 	<p>Variable Y: Cumplimiento y legitimidad de los acuerdos conciliatorios en materia alimentaria.</p> <p>Dimensiones: Y1: Nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios Y2: Nivel de legitimidad de los acuerdos conciliatorios</p>
--	--	---	---	---

Anexo 02: Instrumento de recolección de datos



“Nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial como solución de conflictos en materia de alimentos, Barranca (2017-2018)”

Agradecerle por su disponibilidad para resolver el siguiente cuestionario, instrumento fundamental para nuestra investigación.

1. A su parecer la Conciliación Extrajudicial se concibe como: Un mecanismo alternativo de solución de conflictos, que es desarrollada por los partícipes dirigidos por un tercero imparcial denominado conciliador, tercero que realiza la función de orientación para lograr la comunicación de los partícipes y la solución del o los conflictos.

- a) Muy en desacuerdo
- b) Algo en desacuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) Algo de acuerdo
- e) Muy de acuerdo

2. ¿Considera usted que la conciliación extrajudicial es eficaz?:

- a) Muy en desacuerdo
- b) Algo en desacuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) Algo de acuerdo
- e) Muy de acuerdo

3. Cree que son los factores que determinan la eficacia de la conciliación extrajudicial: ¿El cumplimiento de los acuerdos conciliatorios y la legitimidad de los mismos?

- a) Muy en desacuerdo
- b) Algo en desacuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) Algo de acuerdo
- e) Muy de acuerdo

4. En ese sentido ¿Cree que la relación existente entre el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial solucionadora de conflictos y el cumplimiento y legitimidad de los acuerdos conciliatorios alimentarios existe una relación directa significativa?:

- a) Muy en desacuerdo
- b) Algo en desacuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

- d) Algo de acuerdo
 - e) Muy de acuerdo
- 5. ¿Según su criterio, se cumplen los acuerdos conciliatorios en materia de alimentos?:**
- a) Muy en desacuerdo
 - b) Algo en desacuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d) Algo de acuerdo
 - e) Muy de acuerdo
- 6. ¿Cree que la no obligatoriedad en la vía conciliatoria es el factor determinante para que se presente el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios en materia de alimentos?:**
- a) Muy en desacuerdo
 - b) Algo en desacuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d) Algo de acuerdo
 - e) Muy de acuerdo
- 7. Entonces, ¿Considera que entre la eficacia de la conciliación judicial y el nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios existe una relación directa significativa?**
- a) Muy en desacuerdo
 - b) Algo en desacuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d) Algo de acuerdo
 - e) Muy de acuerdo
- 8. La neutralidad del conciliador y la confianza en el mecanismo y en su producto: el acuerdo conciliatorio, a nivel de doctrina se consideran como factores que legitiman dicho mecanismo alternativo de solución de conflictos. En nuestro país, concretamente, considera que ¿Existe confianza de la población en el mecanismo de la conciliación?**
- a) Muy en desacuerdo
 - b) Algo en desacuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d) Algo de acuerdo
 - e) Muy de acuerdo
- 9. En ese sentido, a su criterio ¿Entre la eficacia de la conciliación extrajudicial y la legitimidad de los acuerdos conciliatorios existe una relación directa significativa?**
- a) Muy en desacuerdo
 - b) Algo en desacuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

- d) Algo de acuerdo
- e) Muy de acuerdo